

UNIVERSIDAD MICHOACANA SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN FISCAL



TESIS



***“EL BENEFICIARIO CONTROLADOR Y SUS IMPLICACIONES EN EL
SECTOR PRIMARIO”***

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN FISCAL PRESENTA:

C.P.C. y L.D. Luis David Rodríguez Villanueva

DIRECTOR DE TESIS:

M.F. Abimael Pérez Mojica

Morelia, Mich. Agosto 2025

INDICE

RESUMEN	3
ABSTRACT	4
INTRODUCCIÓN	5
GLOSARIO	8
CAPITULO I. DISEÑO METODOLOGICO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN	9
1.1 Objetivos Generales	9
1.2 Objetivos Específicos	9
1.3 Planteamiento del problema	9
1.4 Problematicación	10
1.5 Hipótesis	11
1.6 Justificación	11
1.7 Preguntas de investigación	12
1.8 Matriz de congruencias	13
1.9 Materiales a utilizar	14
CAPITULO II. MARCO TEORICO	15
2.1 Antecedentes que dieron origen al beneficiario controlador en México	15
2.2 Organismos Internacionales y el Beneficiario Controlador	18
2.2.1 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)	18
2.2.2 Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información (FGTTI)	24
2.2.3 Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)	28
2.2.4 Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y Sobre el Patrimonio	29
CAPITULO III. EL BENEFICIARIO CONTROLADOR	36
3.1 Definición el Beneficiario Controlador	36
3.2 Identificación del beneficiario en personas morales	42
3.3 Identificación de beneficiario en estructuras jurídicas	44
3.4 Factores que dificultan la identificación del beneficiario controlador	54
3.5 Importancia de identificar al beneficiario controlador	57
3.6 Medidas para comprobar la identidad del beneficiario controlador	60

3.7 El Beneficiario Controlador en el Derecho Comparado	63
3.7.1 Estados Unidos de América	65
3.7.2 España	69
3.7.3 Argentina	74
3.7.4 Colombia	79
3.7.5 República Dominicana	84
3.7.6 Cuadro comparativo	89
 CAPITULO IV. EL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN EL DERECHO MEXICANO Y SUS IMPLICACIONES LEGALES	 91
4.1 Ley de Instituciones de crédito	91
4.2 Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	93
4.3 Código Fiscal de la Federación	100
4.4 Contenido del expediente del beneficiario controlador	107
4.5 Margen de observación por parte del SAT	110
4.5.1 Plazo para entregar la información	110
4.5.2 Sanciones	110
4.6 Confidencialidad	112
4.6.1 Aviso de privacidad	113
 CAPITULO V. CASO PRACTICO BENEFICIARIO CONTROLADOR EN UNA EMPRESA PRODUCTORA DE AGUACATE	 120
5.1 Integración del Capital Social de la empresa	120
5.2 Formatos	121
 CONCLUSIONES	 150
 REFERENCIAS	 153

RESUMEN

A partir de enero de 2022 se incorporó una nueva obligación fiscal, que consiste en obtener y conservar información fidedigna, completa y actualizada de sus Beneficiarios Controladores. Con la finalidad de mantener el acceso oportuno a dicha información en el momento que la autoridad fiscal lo requiera.

Dicha obligación nace en el artículo 32-B Ter a 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación la cual es aplicable a todo el territorio nacional.

En este sentido, es indispensable establecer y definir este nuevo concepto de Beneficiario Controlador que llegó a imponer una nueva obligación y por lo tanto es imprescindible que las empresas comiencen a conocerlo y a familiarizarse con el pues no resulta ser un término aislado.

Desde hace décadas los organismos internacionales han sugerido a los diversos países integrarlo en su normativa a fin de establecer normas y promover la aplicación efectiva de las medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional.

Por ello, en el presente trabajo de investigación se sugiere implementar procedimientos de control interno debidamente soportados y documentados que permitan la plena identificación del beneficiario controlador de una empresa a fin de cumplir con la normativa legal.

Control

Titularidad

Identificar

Obtener

Conservar

ABSTRACT

As of January 2022, a new tax obligation was incorporated, which consists of obtaining and keeping reliable, complete and updated information from its Controlling Beneficiaries. In order to maintain timely access to such information at the time the tax authority requires it.

This obligation arises in articles 32-B Ter to 32-B Quinquies of the Federal Tax Code, which is applicable to the entire national territory.

In this sense, it is essential to establish and define this new concept of Controlling Beneficiary that came to impose a new obligation and therefore it is essential that companies begin to know it and become familiar with it because it is not an isolated term.

For decades, international organizations have suggested to the various countries to integrate it into their regulations in order to establish standards and promote the effective application of legal, regulatory and operational measures to combat money laundering, the financing of terrorism, the proliferation of weapons of mass destruction and other threats related to the integrity of the international financial system.

Therefore, in this research work it is suggested to implement internal control procedures duly supported and documented that allow the full identification of the controlling beneficiary of a company in order to comply with legal regulations.

INTRODUCCIÓN

La identificación del beneficiario controlador tomó relevancia en la última década.

En México esta figura empezó a abordarse en el sector financiero mediante un documento que fue publicado el 20 de abril del 2009 en el Diario Oficial de la Federación, cuya última reforma es el 3 de marzo de 2022, el cual se denomina “Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito”. En dicho documento se señala la obligación de identificar al “Propietario Real”.

En las disposiciones de carácter general del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito habla de un propietario real, no menciona el termino de “Beneficiario Controlador” como tal. Sin embargo, enuncia que el propietario real es aquella persona física, que por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una cuenta, contrato u operación y es, en última instancia, el verdadero dueño de los recursos, al tener sobre estos derechos de uso, disfrute, aprovechamiento dispersión o disposición.

Asimismo, esta figura se encuentra regulada a través de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) y el Código Fiscal de la Federación.

El artículo 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación impuso la obligación a todas las personas morales, fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, de obtener y conservar, como parte de su contabilidad la información correspondiente a sus respectivos beneficiarios controladores.

Desde que entró en vigor la Reforma Fiscal toda persona jurídica debe identificar al beneficiario controlador. Esto, con el objetivo de hacer más

transparentes las estructuras jurídicas y evitar el blanqueo de dinero, así como la evasión fiscal.

Uno de los términos más escuchados dentro de la agenda anticorrupción es el de beneficiario controlador. En la actualidad, diversas investigaciones encontraron que algunas redes de corrupción usan empresas fantasmas para desviar grandes cantidades de dinero.

El presente trabajo de investigación abordará un tema que en los últimos años cobró creciente relevancia. Se trata del Beneficiario Controlador o Dueño Beneficiario, tema que surgió en distintos organismos de influencia global y de los cuales México actualmente es miembro.

De esta manera México ha adoptado conceptos que se integraron en las leyes aplicables en el territorio mexicano a fin de regular los actos y actividades concernientes al intercambio de información financiera global.

Es decir, no se trata de un tema aislado que no cuente con la normativa legal necesaria para aplicarse, ya se encuentran establecidas y delimitadas las obligaciones de los contribuyentes en las diferentes disposiciones legales relacionadas con las esferas de dirección de las Personas Morales, las cuales se encontraban generalmente en anonimato.

Ahora bien, debido a estas regulaciones es necesario mantener en total transparencia la información relacionada con las personas físicas que dirigen una entidad determinada en calidad de socios y accionistas.

El beneficiario controlador es un nuevo concepto adoptado por el gobierno mexicano con la finalidad de frenar operaciones ilícitas como el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

Al ser de aplicación para las personas morales, la gran mayoría de la población desconoce sobre su adecuada aplicación y la forma en que se debe informar a las autoridades correspondientes.

Debido a dicho desconocimiento, los contribuyentes obligados a identificar y avisar a la autoridad la información relacionada a sus beneficiarios controladores pueden hacerse acreedores a multas que van desde los \$1,500,000.00 MXN a los \$2,000,000.00 MXN, por cada beneficiario controlador no identificado.

Al ser una sanción de nueva implementación, causa gran incertidumbre entre la población objeto, no por la obligación de identificar e informar, sino por lo ambiguo de la legislación que lo establece.

GLOSARIO

APNFD. Actividades y Profesiones No Financieras Designadas

BSA. Ley del Secreto Bancario (Siglas en Ingles).

CFF. Código Fiscal de la Federación.

DIAN. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

FGTTI. Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información.

FinCEN. Ejecución de Delitos Financieros (Siglas en Ingles).

G-7. Grupo internacional formado por Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido.

GAFI. Grupo de Acción Financiera Internacional.

GAFILAT. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.

Ley PRIORPI. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

OCDE. Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

RETIR. Registro de Titularidades Reales.

RUB. Registro Único de Beneficiarios Finales.

RMF. Resolución miscelánea fiscal.

SAR. Informe de actividades sospechosas (Siglas en Ingles).

SEPBLAC. Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

CAPITULO I. DISEÑO METODOLOGICO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

1.1 Objetivos Generales

1. Otorgar a través de la presente investigación un modelo sistemático que permita identificar los procesos a seguir para la identificación de uno o varios beneficiarios controladores, y de esta manera salvaguardar la información en caso de requerimiento de las autoridades reguladoras.
2. Elaborar una guía ordenada de la información que debe contener cada uno de los expedientes de beneficiario controlador.

1.2 Objetivos Específicos

1. Informar la relevancia de identificar al beneficiario controlador.
2. Identificar la normativa legal aplicable.
3. Conocer la estructura legal de la persona moral, así como los involucrados en sus operaciones.
4. Identificar las sanciones legales en caso de incumplimiento.
5. Salvaguardar el patrimonio de la empresa al dar cumplimiento a esta nueva obligación.

1.3 Planteamiento del problema

La finalidad de este estudio de investigación es determinar la importancia que cobró la figura de beneficiario controlador en la legislación mexicana.

Recoger información sobre los beneficiarios finales se volvió una de las principales herramientas impuestas en la lucha contra la evasión fiscal y el lavado de dinero. Los criminales explotaron los vehículos corporativos y esquemas complejos para ocultar su verdadera identidad, así como el origen y destino de los recursos ilícitos.

En particular, los países que tengan personas jurídicas que emiten acciones al portador o certificados de acciones al portador, o que permitan accionistas nominales o directores nominales, deben tomar medidas eficaces para asegurar que estas no sean utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

Los mecanismos para alcanzar este objetivo pueden ser de libre elección. En México, la regulación en la materia aún es dispar.

La falta de homogeneidad dificulta la labor de los sujetos para realizar una diligencia del beneficiario. En este tenor, el presente trabajo describe el concepto de beneficiario controlador, su relevancia y los criterios que deben seguirse para su identificación. Además de proponer formatos que servirán para el correcto reconocimiento del mismo, pues en caso de que la autoridad requiera información relacionada con el beneficiario controlador es necesario contar con la documentación oportunamente.

1.4 Problematicación

Las personas jurídicas son independientes de los miembros que la integran y tienen personalidad y patrimonio propio. A esta separación se le conoce como velo corporativo, y permite mantener el anonimato de las personas que están detrás, protegiéndolas de que sus bienes no se confundan con los de la persona moral y para que esta última asuma derechos y obligaciones en nombre propio sin implicar la responsabilidad directa de los socios (salvo algunas excepciones como en la rama fiscal o laboral).

En virtud de que los delincuentes no quieren que los activos ilegales estén a su nombre; suelen crear, administrar, controlar, poseer, y financieramente operar a las personas jurídicas para que se conviertan en propietarias de sus recursos. Así, estas fachadas son aprovechadas para encubrir:

- la identidad de los criminales conocidos o sospechosos
- el verdadero propósito de una cuenta o los bienes, y

- la fuente o el uso de fondos relacionados

De ahí la relevancia de “ver a través del velo” para descubrir al verdadero dueño que disfraza y convierte los productos del delito para introducirlos en el sistema financiero y quién se beneficia de ellos.

Ahora bien, es cierto que no todas las empresas buscan cometer un delito y realmente desean dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones fiscales y legales que conlleva una sociedad. Es por ello que el presente trabajo de investigación pretende aportar un parteaguas para la correcta identificación y documentación del beneficiario controlador.

1.5 Hipótesis

Es contradictorio que las autoridades fiscales hablen de la obligación de identificar al beneficiario controlador e incluso una sanción por no identificarlo. Sin embargo, en la legislación mexicana no existe una guía para la correcta identificación y documentación de esta figura dentro de una sociedad.

1.6 Justificación

Los países deben seguir un enfoque múltiple para garantizar que la autoridad competente pueda determinar el beneficiario final de una empresa de manera oportuna. Los países deben decidir sobre la base del riesgo, el contexto y la materialidad, que tipo de registro de beneficiarios finales se implementará en el país, o los mecanismos alternativos que se utilizaran para permitir el acceso eficiente a la información por parte de las autoridades competentes.

En México, derivado de la reforma fiscal del año 2022 en materia de Código Fiscal de la Federación se incluyó una nueva obligación consistente en la identificación del Beneficiario Controlador.

En términos del artículo 32-B Ter del Código Fiscal Federal los sujetos obligados a identificar al Beneficiario Controlador son las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como los contratantes o integrantes, en el caso de cualquiera otra figura jurídica.

Asimismo, los notarios, corredores, y cualquier otra persona que intervenga en la información o celebración de los contratos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, estarán obligados por motivo de su intervención a obtener información para identificar a los beneficiarios finales y adoptar las medidas necesarias a fin de comprobar su identidad.

La importancia de esta investigación radica en reconocer la dificultad que representa identificar al beneficiario final cuando no se cuenta con los instrumentos necesarios para ello, aun cuando realmente se desea cumplir con la legislación a fin de evitar una sanción.

1.7 Preguntas de investigación

¿Cuál es la legislación internacional y la legislación mexicana aplicable a la figura de beneficiario controlador?

¿De qué manera se debe identificar al beneficiario controlador?

¿Cuáles son las sanciones aplicables por no identificar al beneficiario controlador?

1.8 Matriz de congruencias

MATRIZ DE CONGRUENCIAS	
TITULO	El Beneficiario Controlador y sus implicaciones en el sector primario.
OBJETIVOS GENERALES	1. Otorgar a través de la presente investigación un modelo sistemático que permita identificar los procesos a seguir para la identificación de uno o varios beneficiarios controladores, y de esta manera salvaguardar la información en caso de requerimiento de las autoridades reguladoras. 2. Elaborar una guía ordenada de la información que debe contener cada uno de los expedientes de beneficiario controlador.
OBJETIVOS PARTICULARES	1. Informar la relevancia que ha cobrado el tema de beneficiario controlador. 2. Identificar la normativa legal aplicable. 3. Conocer la estructura legal de la persona moral, así como los involucrados en sus operaciones. 4. Identificar las sanciones legales en caso de incumplimiento. 5. Salvaguardar el patrimonio de la empresa al dar cumplimiento a esta nueva obligación.
HIPÓTESIS	Es contradictorio que las autoridades fiscales hablen de la obligación de identificar al beneficiario controlador e incluso una sanción por no identificarlo. Sin embargo, en la legislación mexicana no existe una guía para la correcta identificación y documentación de esta figura dentro de una sociedad.
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	¿Cuál es la legislación internacional y la legislación mexicana aplicable a la figura de beneficiario controlador? ¿De qué manera se debe identificar al beneficiario controlador?

	¿Cuáles son las sanciones aplicables por no identificar al beneficiario controlador?
--	--

1.9 Materiales a utilizar

Para los efectos del presente trabajo los materiales utilizados son de tipo documental dividido en dos categorías como se muestra a continuación:

1. Documentación general.

a) Bibliografía actual

- Libros
- Compendios

2. Documentación especializada.

a) Bibliografía actual

- Libros especializados
- Revistas y ensayos especializados
- Consulta de páginas web especializadas

La instrumentación de materiales antes señalados, tiene como finalidad reunir el conocimiento actual para construir la base de la investigación, lograr una orientación precisa para soportar el terreno de investigación y cumplir con los objetivos del trabajo, utilizando como sistema de citado el estilo Chicago, a través de notas al pie de página.

CAPITULO II. MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes que dieron origen al beneficiario controlador en México

Los antecedentes que dieron origen al beneficiario controlador se dieron a través de mecanismos internacionales y nacionales como consecuencia de la globalización.

A continuación, se explicará dichos orígenes:

El concepto de "beneficiario efectivo" se originó dentro del sistema de Equity Inglés, el cual debido a su versatilidad y flexibilidad (a diferencia del Common Law más restringido), le fue posible "ver" a través del titular de un bien para encontrar al "verdadero propietario", es decir, al "beneficiario efectivo"¹.

Este concepto es crucial en el ámbito de la fiscalidad internacional y la prevención del fraude, ya que ayuda a determinar quién tiene el control último sobre una entidad o los beneficios derivados de ella.

En materia fiscal, el término apareció por primera vez en el artículo 17 (6) del Finance Act (UK) de 1956, aplicándose específicamente a reorganizaciones corporativas; de hecho, los tribunales ingleses se pronunciaron sobre el significado de este término, señalando expresamente que el término "beneficiario efectivo" designa un tipo de propiedad distinto al propietario legal, pues éste último sólo aparece para efectos del registro como propietario, pero un "beneficiario efectivo" puede ejecutar actos sobre el bien, en su carácter de propietario "real".

En cuanto al ámbito fiscal internacional, cabe indicar que el 30 de julio de 1963, el Consejo de la OCDE, adopta la recomendación de su Comité Fiscal respecto del "Borrador de Convenio de Doble Tributación por Ingresos y Capital", invitando a

¹ IDC Online Concepto de Beneficiario Efectivo. disponible en <https://idconline.mx/fiscal/en-opinion-de/2002/08/15/concepto-de-beneficiario-efectivo> (consultado el 15 de septiembre del 2023).

los países miembros a que, en futuros convenios o en las revisiones de los convenios en vigor, tomaran como modelo el Borrador de referencia.

Originalmente el Borrador del Modelo Convenio no contenía referencia alguna al término "beneficiario efectivo". Este término fue introducido por primera vez en 1977 haciéndose algunas modificaciones en 1995, específicamente en los artículos relativos a dividendos, intereses y regalías (artículos 10, 11 y 12 respectivamente) del "Modelo Convenio Tributario sobre Ingreso y al Capital" de la OCDE (Modelo Convenio OCDE).

En 1989 fue creado el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) por el Grupo de los Siete G-7 (conformado por Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido).

En abril de 1990, por primera vez, el GAFI dio a conocer 40 Recomendaciones que tienen por objeto proporcionar un plan de acción necesario para la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

En 1996 las Recomendaciones del GAFI fueron revisadas y en 2003 reformuladas, con la intención de integrar los cambios en las tendencias del lavado de dinero y anticipar futuras amenazas.

En el 2000 México se hizo miembro de la red global del GAFI y,

A partir de 2006, ingresó al Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). De esta forma comenzó su integración a los esfuerzos internacionales para la lucha contra el lavado de dinero y el crimen organizado.

El 16 de febrero de 2012, el GAFI publicó una nueva versión de sus Recomendaciones (40), de las cuales se destacan las recomendaciones 24 y 25, que establecen los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, utilizados por más de 180 países, siendo uno de ellos México.

El 17 de octubre de 2012, México publicó la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia, la cual, en su artículo

3°, fracción III, define la figura del beneficiario controlador atendiendo a las recomendaciones 24 y 25 del GAFI².

En la Cumbre del G-20 celebrada en San Petersburgo, el 6 de septiembre de 2013, se emitió un comunicado mediante el cual se alentó a los países a hacer frente a los riesgos planteados por la opacidad de los vehículos corporativos y a comprometerse en la aplicación de las normas del GAFI sobre el beneficiario final.

México avanzó con la publicación de la Ley de Antilavado; sin embargo, aún tenía pendiente el tema de combatir la evasión y elusión fiscal. Por ello, en la Cumbre Anticorrupción de Londres de 2016, México se comprometió a mejorar la transparencia sobre quién en última instancia posee y controla las sociedades, así como otras entidades jurídicas, con el fin de exponer las irregularidades y desbaratar actividades ilícitas; así como garantizar la información básica precisa y oportuna sobre el beneficiario controlador, por lo cual, se indicó que se requería de mecanismos para garantizar la aplicación de la ley, como el establecimiento de registros públicos.

Derivado de las recomendaciones, foros y compromisos, el 8 de septiembre de 2021, México publicó en la Gaceta Parlamentaria No. 5864-D, la Iniciativa del Ejecutivo Federal que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, entre ellas las del CFF, en la cual se propuso someter a consideración la normatividad referente a la introducción de la figura del beneficiario controlador³.

Finalmente, el 12 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF la reforma al CFF, en el que se adicionaron los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinquies, 84-M y 84-N, con la finalidad de que México cumpla los estándares internacionales que exigen niveles de transparencia mínimos con relación a los beneficiarios

² International Federation of Accountants. *Approaches to beneficial Ownership Transparency*. The global Framework and Views from the Accountancy Profession. 2020.

³ IDC Online Concepto de Beneficiario Efectivo disponible en <https://idconline.mx/fiscal/en-opinion-de/2002/08/15/concepto-de-beneficiario-efectivo> (consultado el 15 de septiembre del 2023).

controladores de sociedades mercantiles, fideicomisos y otras figuras jurídicas con fines fiscales⁴.

2.2 Organismos Internacionales y el Beneficiario Controlador

El termino de “beneficiario final” se utiliza en las entidades más representativas, a escala internacional, de la lucha contra el lavado de dinero. En México, se utilizan los términos de “beneficiario controlador” y “dueño beneficiario”, los cuales tienen características similares en cuanto a su conceptualización por el legislador mexicano.

¿Por qué elegir al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para el análisis de la figura de beneficiario final?

La respuesta se encuentra en el artículo 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación, que en su tercer párrafo remite a dichos organismos internaciones para la interpretación de lo dispuesto en él al señalar lo que se debe entender como “Beneficiario Controlador” para efectos fiscales.

2.2.1 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) Es un organismo intergubernamental cuyos objetivos consisten en establecer normas y promover la aplicación efectiva de las medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional⁵.

⁴ PLASCENCIA, ALARCON, Luis Alberto. *El Beneficiario Controlador en el sistema tributario mexicano: Alcances y efectos jurídicos*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Gestión de cultura ContributivaProdecon. 2022. Pág 20.

⁵ Grupo de Acción Financiera Internacional. *Guía sobre transparencia y beneficiario final*. 2014. Pág 12.

El organismo intergubernamental establece estándares internacionales que tienen como objetivo prevenir estas actividades ilegales y el daño que le causan la sociedad.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) fue creado en 1989 por el Grupo de los Siete G-7, y en abril de 1990 dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones que tenían por objeto proporcionar un plan de acción necesario para la lucha contra el lavado de dinero.

Como organismo de formulación de políticas, el (GAFI) trabaja para generar la voluntad política necesaria para llevar a cabo reformas legislativas y reglamentarias nacionales en estas áreas.

El (GAFI) tiene entre sus filas a más de 200 países que aplican las recomendaciones que el organismo dicta para llevar a cabo sus mandatos en contra de las siguientes tres actividades, primordialmente: el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva⁶.

De acuerdo con la GAFI los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas o morales para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente.

En particular, los países que tengan personas jurídicas que emitan acciones al portador o certificados de acciones al portador, o que permitan accionistas nominales o directores nominales, deben tomar medidas eficaces para asegurar

⁶ MATUS, DE LA CRUZ, Silvia Rosa, ASCENSIÓN, VARGAS, David. *El Beneficiario Controlador en el contexto internacional y su concepción en México*. Thomson Reuters. 2023. Pág 2.

que estas no sean utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

Las conocidas como “40 recomendaciones del GAFI” técnicamente son los estándares internacionales sobre la lucha contra estas actividades ilícitas. Se trata de un documento cuyo original esta lo mismo en ingles que en francés, pero cuya traducción al español se encuentra en el sitio del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), la cual es una organización intergubernamental que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte, como son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay⁷.

El GAFILAT es un miembro asociado del GAFI, lo que significa que participa activamente en la elaboración, revisión y modificación de las 40 recomendaciones emitidas por el GAFI.

Existen varias versiones de las “Recomendaciones del GAFI”, las cuales se han tanto enriquecido como fortalecido a través del tiempo y con la experiencia que ha adquirido este organismo internacional. La primera versión se encuentra en 1990 la cual llevaba por título “Las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre Lavado de Dinero”. Posteriormente en el año de 1996 surgió una segunda versión y sol llevaba por título “Las Cuarenta Recomendaciones”. El 20 de junio de 2003 surgió la tercera versión, en donde ya se incluía un segundo mandato que se sumaría al de la lucha contra el lavado de dinero: El financiamiento al terrorismo.

Finalmente, en febrero de 2012 surgió la cuarta versión, que lleva por nombre “Estándares Internacionales Sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y la Financiación de Terrorismo y Proliferación”, haciendo referencia al nuevo mandato

⁷ MATUS, DE LA CRUZ, Silvia Rosa, ASCENSIÓN, VARGAS, David. *El Beneficiario Controlador en el contexto internacional y su concepción en México*. Thomson Reuters. 2023. Pág 2.

que se sumaba: La lucha contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva⁸.

A partir del año 2012, las 40 recomendaciones se siguen actualizando, modificando y revisando, las cuales se publican de inmediato en su versión en inglés, en el sitio de la GAFI, aunque la versión en español tarda un poco más en ser traducida por parte de GAFILAT.

Concepto de beneficiario final para el GAFI

En el Glosario General de la versión en español de las 40 Recomendaciones, publicada por el GAFILAT se define al beneficiario final de la siguiente manera:

“Beneficiario final se refiere a la (s) persona (s) natural (es) que finalmente posee o controla a un cliente y/o persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica⁹”.

Esta definición deja claro que hay dos maneras de disfrutar de los bienes o ejercer el control: De forma directa o indirecta, es decir, por sí mismo o mediante un intermediario que sería como el eslabón de una cadena, el dónde el beneficiario final se encontraría, por definición, exactamente al final, siempre tratándose de una persona física.

Ejemplos de beneficiario final para el GAFI:

El Accionista o persona física de una persona moral.

El accionista persona física de una persona moral, que a su vez sea socia de otra persona moral.

⁸ MATUS, DE LA CRUZ, Silvia Rosa, ASCENSIÓN, VARGAS, David. *El Beneficiario Controlador en el contexto internacional y su concepción en México*. Thomson Reuters. 2023. Pág 3.

⁹ MATUS, DE LA CRUZ, Silvia Rosa, ASCENSIÓN, VARGAS, David. *El Beneficiario Controlador en el contexto internacional y su concepción en México*. Thomson Reuters. 2023. Pág 3.

El accionista persona física de una persona moral controladora, que a su vez sea socia de otra persona moral controlada.

La persona física que acuda ante notario para hacer una gestión de negocios a nombre de otro, hasta en tanto no se ratifique dicha gestión por el supuesto beneficiario, ante el propio notario.

La persona física que, no siendo la titular de la cuenta bancaria, pueda disponer de los recursos en su propio beneficio.

Quien, no siendo titular registral de un bien inmueble, tenga mandato para disponer sobre el mismo, es decir, disfrutarlo como si fuera el dueño; arrendarlo y disponer del producto del arrendamiento; enajenarlo, así como disponer del producto de la venta sin tener que rendir cuentas.

La persona física que por medio de un mandato o cualquier otro tipo de control, puede disponer y así lo haga de los bienes de otra persona.

La persona física progenitora que ponga bienes a nombre de sus descendientes solo para simular, pero que en última instancia sea aquel quien dispone de los bienes o productos de los mismos.

La persona física que pone bienes a nombre de otro familiar consanguíneo solo para simular, pero que en última instancia el primero sea quien dispone de los bienes o productos de los mismos.

La persona física que convence a otras de que son sus subordinados o empleados, al construir una persona moral solo para aparentar, pero que en última instancia el primero sea quien dispone de los bienes o productos de la persona moral.

La persona física que controla o utiliza a otra para que aparezca como “beneficiario” en una póliza de seguro¹⁰.

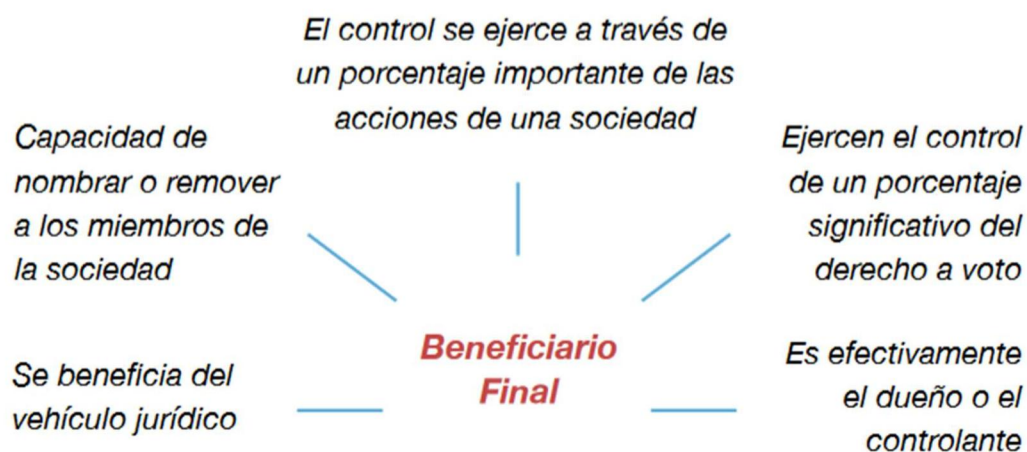
¹⁰ MATUS, DE LA CRUZ, Silvia Rosa, ASCENSIÓN, VARGAS, David. *El Beneficiario Controlador en el contexto internacional y su concepción en México*. Thomson Reuters. 2023. Pág 5.

En estos ejemplos pueden existir cadenas de titularidad o de control. La de titularidad se refiere a la posesión de bienes mediante apoderado o mandatario, o de manera indirecta, sin poder o mandato. La de control se refiere al ejercicio del control sobre otra persona física o moral, también mediante apoderado o mandatario, o de manera indirecta, sin mandato o sin representación.

Diversos países a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones del GAFI, han introducido la figura denominándola beneficiario final, titular real o, como en el caso de México, beneficiario controlador, cuyo fundamento legal se encuentra en el artículo 32-B Ter a 32-B Quáter y 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, concepto que se incorporó desde el año de 2022.

A continuación, a mayor detalle se señalarán características del beneficiario final, así como la identificación de la figura en personas o estructuras jurídicas de acuerdo con las interpretaciones y guía emitida por el GAFI.

Características de beneficiario final



Dentro de la recomendación 24 de la GAFI y su nota interpretativa la cual señala la obligatoriedad de que los países miembros del GAFI tomen medidas en su marco legal para evitar que las personas morales sean utilizadas de manera indebida para el lavado de dinero, financiamiento al terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Para ello, los riesgos que los países deben evaluar de acuerdo con la recomendación 24 de la GAFI son las siguientes:

Deben evaluar los riesgos del uso indebido de personas jurídicas, utilizadas para el lavado de dinero o financiamiento del terrorismo y tomar medidas para prevenir su uso indebido.

Los países deben asegurarse de que exista información adecuada, precisa y actualizada sobre el beneficiario final y quien ejerza el control de las personas jurídicas.

Deben asegurar que las autoridades competentes puedan obtener información o tener acceso rápido y eficiente a la información sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, ya sea a través de un registro de beneficiarios reales o de algún mecanismo alternativo.

Los países no deben permitir que las personas jurídicas emitan nuevas acciones al portador o certificados de acciones al portador, deben tomar medidas eficaces para asegurar que estas no sean utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

Los países deben tomar medidas efectivas para garantizar que los accionistas y directores nominales no sean utilizados indebidamente para el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.

Deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), en México se conocen como “Actividades Vulnerables¹¹”.

2.2.2 Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información (FGTTI)

¹¹ MATUS, DE LA CRUZ, Silvia Rosa, ASCENSIÓN, VARGAS, David. *El Beneficiario Controlador en el contexto internacional y su concepción en México*. Thomson Reuters. 2023. Pág 9.

El Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria fue fundado en 2000 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con el fin de elaborar normas en materia de derecho fiscal y tributario para erradicar los llamados “paraísos fiscales”.

Uno de sus objetivos corresponde a la transmisión sistemática y periódica de información fiscal por parte de los países al país de residencia en relación con diversas categorías de ingresos, tales como dividendos, intereses, ingresos brutos, regalías, salarios, pensiones, etc.

En 2016, El Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria (Foro Global), incorporó las recomendaciones del GAFI dentro de sus directrices para el intercambio de información previa petición que pueden celebrar las autoridades fiscales de los diferentes países. Con esto, se amplió el uso del concepto del beneficiario controlador al ámbito fiscal para transparentar los ingresos y patrimonio de las personas físicas y morales y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en el país correspondiente.

La figura planteada por el GAFI como beneficiario controlador fue adoptada por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales de la OCDE, y debe entenderse como la persona o grupos de personas físicas que efectivamente controlen o se beneficien económicamente de una persona jurídica o figura jurídica. Dicho control o beneficio económico se puede ejercer teniendo un porcentaje importante de las acciones de la entidad, o bien, ese porcentaje representa una participación significativa del derecho a voto o de la capacidad para nombrar o remover a los miembros directivos de la entidad¹².

El GAFI ha establecido la siguiente definición de beneficiario final:

Beneficiario final se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza

¹² BHR México, Contadores Públicos Certificados, abogados y Consultores. Disponible en <https://www.bhrmx.com/que-es-un-beneficiario-controlador/> (consultado el 15 de septiembre del 2023).

una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.¹³

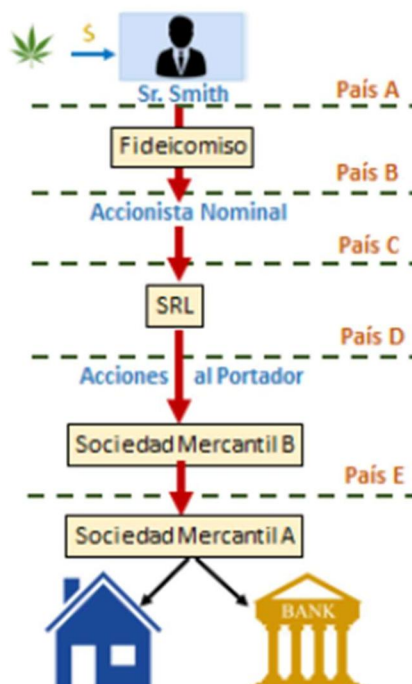
El Foro Global y el GAFI evalúan a los países para determinar si cuentan con información disponible de los Beneficiarios Finales, de los vehículos jurídicos (sociedades, fideicomisos, etc.), ya que esta información es relevante para combatir la evasión fiscal, el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos. Esto último implica realizar transacciones y operaciones complejas que permiten utilizar dinero de origen ilícito. Por ejemplo, del narcotráfico o de la evasión fiscal). Dando una apariencia de licitud. Por ejemplo, un narcotraficante podría establecer una discoteca para aparentar tener ingresos lícitos (las entradas, la venta de alcohol), aunque el dinero en realidad se origine de la venta de drogas.

A manera de ejemplo, Imagínese un individuo, Juan Pérez, que desea evadir impuestos en el país A. Si Juan Pérez posee varias propiedades, cuentas bancarias y realiza inversiones en el país A, todo a nombre propio, resultaría muy fácil para las autoridades de ese país detectar que Pérez está evadiendo impuestos. Las autoridades estarían al tanto de todos sus inmuebles (por ejemplo, a través de cruces de información con la agencia responsable del registro de propiedad inmueble), y detectarían que estos no han sido declarados y que no se han pagado los impuestos a la riqueza o a la renta que corresponden.

Sin embargo, si Juan Pérez desea ocultar su renta o patrimonio, podría crear fácilmente estructuras societarias en varias jurisdicciones para dificultar la identificación de sus propiedades¹⁴.

¹³ Secretaría del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, Banco Interamericano de Desarrollo. *Manual sobre beneficiarios finales*. 2019. Pág 8.

¹⁴ Secretaría del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, Banco Interamericano de Desarrollo. *Manual sobre beneficiarios finales*. 2019. Pág 5.



Cuanto más larga sea la cadena de entidades entre un vehículo jurídico (en el ejemplo, la Sociedad Mercantil A) y su beneficiario (Juan Pérez), y cuantas más jurisdicciones abarquen las entidades, más difícil resultará identificar al beneficiario final, ya que será necesario determinar quién controla cada una de las capas.

Otro factor que dificulta la identificación del beneficiario en cuestión es el uso de accionistas nominales (nominees). El uso de accionistas nominales, es decir personas que prestan su nombre para figurar como accionistas o propietarias en nombre de otro individuo (cuya identidad permanece oculta), está prohibido en algunos países, pero permitido en otros. En algunos casos, un accionista nominal podría estar ocultando al beneficiario final.

Las acciones o títulos al portador y los certificados de acciones al portador también pueden utilizarse con el fin de esconder la identidad del beneficiario final de una sociedad mercantil.

Si una entidad emite acciones al portador, el accionista o titular de dicha entidad es cualquier persona que tenga las acciones al portador (en papel) en un

momento dado. Los dividendos se pagan contra la presentación de las acciones en papel, pero la identidad del beneficiario final no se revelará necesariamente. Las acciones al portador permiten la transferencia de titularidad a través de la entrega física de las acciones en papel a otra persona. Si el beneficiario final controlara una entidad a través de acciones al portador, sería muy difícil determinar su identidad, porque sería necesario saber quién tiene las acciones en papel en cada momento (y las acciones podrían estar guardadas en cualquier lugar: en una caja fuerte, en un banco, etc.)¹⁵.

2.2.3 Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), es un organismo internacional, del cual México es parte desde 1994, y que tiene como objetivo promover políticas destinadas a realizar la más fuerte expansión posible de la economía y del empleo para así mejora la calidad de vida de los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera.

Los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos vienen reconociendo desde hace mucho tiempo la conveniencia de aclarar, normalizar y garantizar la situación fiscal de los contribuyentes que efectúan operaciones comerciales, industriales, financieras o de otra naturaleza en otros países mediante la aplicación, por todos ellos, de soluciones comunes en idénticos supuestos de doble imposición. Estos países también vienen reconociendo la necesidad de mejorar la cooperación administrativa en materia tributaria, especialmente a través del intercambio de información y de la asistencia en la recaudación de impuestos, con el fin de evitar la evasión y elusión fiscales¹⁶.

Estos son los propósitos principales del Modelo de Convenio tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio, que ofrece los medios para resolver, sobre una base

¹⁵ Secretaría del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, Banco Interamericano de Desarrollo. *Manual sobre beneficiarios finales*. 2019. Pág 8.

¹⁶ OCDE, ¿Quiénes somos?. Disponible en <https://www.oecd.org/acerca> (consultado el 17 de septiembre del 2023).

uniforme, los problemas que se plantean con mayor frecuencia en el campo de la doble imposición jurídica internacional. Conforme a las recomendaciones del Consejo de la OCDE, cuando los países miembros firmen nuevos Convenios bilaterales o revisen los existentes, deberán ajustarse a este Modelo de Convenio, tal como lo interpretan los Comentarios al mismo y teniendo en cuenta las reservas que comprende, y sus autoridades fiscales al aplicar e interpretar las disposiciones de los respectivos convenios tributarios bilaterales basados en el Modelo de Convenio, deberán seguir dichos Comentarios, tal como resulten de sus modificaciones periódicas y sujetos a sus respectivas observaciones¹⁷.

2.2.4 Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y Sobre el Patrimonio

Con el deseo de seguir desarrollando relaciones económicas y de reforzar la cooperación entre los países miembros la OCDE elaboró un documento denominado “modelo de convenio fiscal sobre la renta y el patrimonio”, mediante el cual propone que los Estados miembros negocien los convenios a fin de evitar la doble tributación sobre ingresos equiparables.

Dicho modelo contiene 31 artículos bajo siete capítulos, referentes a:

- Ámbito de aplicación
- Definiciones
- Imposición de las rentas
- Imposición del patrimonio
- Métodos para eliminar la doble imposición
- Disposiciones especiales y
- Disposiciones finales.

¹⁷ OCDE. Manual sobre beneficiarios finales. Disponible en <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Manual-sobre-beneficiarios-finales-es.pdf/> (consultado el 15 de septiembre del 2023).

El convenio se aplica a las personas residentes de uno o ambos estados contratantes.

A los efectos de este Convenio, la renta obtenida por una entidad u otro instrumento considerados total o parcialmente transparentes a efectos fiscales de acuerdo con la legislación interna de cualquiera de los Estados contratantes, o que se obtenga a través de ellos, se considerará renta de un residente de un Estado contratante, pero únicamente en la medida en que dicha renta se trate, a los efectos de la imposición por ese Estado, como renta de un residente del mismo¹⁸.

Impuestos comprendidos

El Convenio se aplica a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio exigibles por cada uno de los Estados contratantes, sus subdivisiones políticas o sus entidades locales, cualquiera que sea el sistema de exacción.

Se consideran Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre los importes totales de los sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o sustancialmente similar que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o los sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

Imposición de rentas

Rentas inmobiliarias

¹⁸ Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. *Modelo de Convenio Tributario Sobre la Renta y el Sobre el Patrimonio*. 2017. Pág 32.

1. Las rentas que un residente de un Estado contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. El término “bienes inmuebles” tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado contratante en que los bienes estén situados. Dicho término comprende en todo caso los bienes accesorios a los bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y el derecho a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación, o la cesión de la explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques y aeronaves no tendrán la consideración de bienes inmuebles.

3. Las rentas derivadas del arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles¹⁹.

Beneficios de actividades económicas

1. Los beneficios de una empresa de un Estado contratante serán gravables exclusivamente en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, los beneficios atribuibles al establecimiento permanente pueden someterse a imposición de ese otro Estado.

2. Cuando un Estado contratante ajuste los beneficios atribuibles al establecimiento permanente de una empresa de uno de los Estados contratantes y, por consiguiente, grave beneficios de la empresa que ya ha gravado el otro Estado, ese otro Estado, en la medida en que sea necesario para eliminar la doble imposición sobre dichos beneficios, practicará el ajuste que proceda en la cuantía del impuesto aplicado sobre los mismos. En caso necesario, las autoridades

¹⁹ Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. *Modelo de Convenio Tributario Sobre la Renta y el Sobre el Patrimonio*. 2017. Pág 3.

competentes de los Estados contratantes se consultarán para determinar dicho ajuste.

Dividendos

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado contratante a un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
2. Sin embargo, los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado contratante pueden someterse también a imposición en ese Estado conforme a su legislación, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 5% por ciento del importe bruto de los dividendos si el **beneficiario efectivo** es una sociedad que posea directamente al menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos durante un período de 365 días que comprenda el día de pago de los dividendos (para calcular dicho período no se tendrán en cuenta los cambios en la propiedad que pudieran derivarse directamente de una reestructuración empresarial, tales como una fusión o escisión, de la sociedad que posee las acciones o que paga los dividendos);

b) 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

Las autoridades competentes de los Estados contratantes determinarán el modo de aplicación de estos límites de común acuerdo. Este apartado no afecta a la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los que se pagan los dividendos.

3. El término “dividendos”, significa los rendimientos de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las participaciones mineras, de los bonos de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los rendimientos derivados de otras participaciones societarias sujetas al mismo régimen fiscal que los

rendimientos de las acciones por la legislación del Estado de residencia de la sociedad que hace la distribución.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, siendo residente de un Estado contratante, realiza una actividad económica en el otro Estado contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, por medio de un establecimiento permanente situado allí, y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente²⁰.

Intereses

1. Los intereses procedentes de un Estado contratante y pagados a un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
2. Sin embargo, los intereses procedentes de un Estado contratante pueden someterse también a imposición en ese Estado, conforme a su legislación, pero si **el beneficiario efectivo** de los intereses es un residente del otro Estado contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los intereses. Las autoridades competentes de los Estados contratantes determinarán el modo de aplicación de ese límite de común acuerdo.
3. El término “intereses”, en el sentido de este artículo, significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en los beneficios del deudor, y en particular los rendimientos de valores públicos y los rendimientos de bonos u obligaciones, incluidas las primas y lotes unidos a esos títulos.

²⁰ Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. *Modelo de Convenio Tributario Sobre la Renta y el Sobre el Patrimonio*. 2017. Pág 40.

Las penalizaciones por mora en el pago no se consideran intereses a efectos del presente artículo.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, siendo residente de un Estado contratante, realiza una actividad económica en el otro Estado contratante, del que proceden los intereses, por medio de un establecimiento permanente situado allí, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente.
5. Los intereses se considerarán procedentes de un Estado contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado contratante, tenga en un Estado contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses y que soporte la carga de los mismos, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado en que esté situado el establecimiento permanente.
6. Cuando por razón de relaciones especiales que el deudor y el beneficiario efectivo mantengan entre sí, o de las que ambos mantengan con terceros, el importe de los intereses, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso será gravable de acuerdo con la legislación de cada Estado contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones de este Convenio²¹.

²¹ Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. *Modelo de Convenio Tributario Sobre la Renta y el Sobre el Patrimonio*. 2017. Pág 41.

Cánones

1. Los cánones procedentes de un Estado contratante cuyo beneficiario efectivo sea un residente del otro Estado contratante serán gravables exclusivamente en ese otro Estado.

2. El término “cánones”, en el sentido de este artículo, significa los pagos de cualquier clase percibidos como contraprestación por el uso, o por la cesión del uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por información relacionada con la experiencia adquirida en los campos industrial, comercial o científico.

3. Las disposiciones del apartado 1 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los cánones, siendo residente de un Estado contratante, realiza una actividad económica en el otro Estado contratante, del que proceden los cánones, por medio de un establecimiento permanente situado allí, y el derecho o bien por el que se pagan los cánones está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente.

4. Cuando por razón de relaciones especiales que el deudor y el beneficiario efectivo mantengan entre sí o de las que ambos mantengan con terceros, el importe de los cánones, habida cuenta del uso, cesión de derechos o información por los que se pagan, exceda del que hubieran convenido el deudor y **el beneficiario efectivo** en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso será gravable de acuerdo con la legislación de cada Estado contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones de este Convenio.²²

Este Convenio no es más que un esfuerzo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos por aclarar, normalizar y garantizar la situación fiscal de los contribuyentes que efectúan operaciones comerciales,

²² Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. *Modelo de Convenio Tributario Sobre la Renta y el Sobre el Patrimonio*. 2017. Pág 41.

industriales, financieras o de otra naturaleza en otros países mediante la aplicación, por todos ellos, de soluciones comunes en idénticos supuestos de doble imposición.

De ahí a la necesidad de cumplir con la normativa internacional de los países miembros respecto a las imposiciones fiscales y la cooperación administrativa en materia tributaria especialmente a través del intercambio de información, de la asistencia en la recaudación de impuestos, con el fin de evitar la evasión y la elusión fiscal.

CAPITULO III. EL BENEFICIARIO CONTROLADOR

3.1 Definición el Beneficiario Controlador

La OCDE Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos define al beneficiario final en el documento elaborado en conjunto con el Banco Interamericano de Desarrollo BID en 219, de la siguiente manera:

“El beneficiario final se refiere a las personas naturales que son los verdaderos dueños o controlantes o quienes se benefician económicamente de un vehículo jurídico, como una sociedad mercantil, un fideicomiso, una fundación, etc²³”.

De acuerdo con el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), el **beneficiario controlador o beneficiario final** es la persona física o grupo de personas físicas que directa o indirectamente obtienen un beneficio derivado de una persona moral.

En otras palabras, los beneficiarios finales son las personas físicas que son los verdaderos dueños, controlantes o quienes se benefician económicamente de una sociedad mercantil, un fideicomiso, una fundación, etc²⁴.

²³ Secretaría del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, Banco Interamericano de Desarrollo. *Manual sobre beneficiarios finales*. 2019. Pág 4.

²⁴ OCDE y banco Interamericano de Desarrollo. Manual sobre beneficiarios finales. Disponible en: https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Manual_sobre_beneficiarios_finales_es-pdf (consultado el 15 de septiembre del 2023)

Tanto la OCDE como el GAFI coinciden en señalar que la figura de Beneficiario final es exclusivamente una persona física o grupo de personas físicas. Es decir, el beneficiario final no puede ser una persona moral en el entendido de que las entidades jurídicas siempre serán controladas, directa o indirectamente, por personas físicas.

Por lo anterior, durante la implementación de la regulación de Beneficiario Controlador se debe explorar la cadena de propiedad o de control, aun cuando una persona moral o estructura jurídica se beneficie de un activo o de una transacción, a fin de descubrir la persona física que en última instancia controle o se beneficie de la persona moral o del acuerdo legal.

Además, se hace hincapié en que el Beneficiario Controlador podrá ser una persona física residente fiscal en México o en el extranjero. Es decir, el carácter de extranjero no exime al individuo de ser registrado como Beneficiario Controlador en términos de las reglas fiscales mexicanas.

Para que una persona configure como Beneficiario Controlador basta que actualice uno de los dos supuestos, ya sea el de **beneficio o el de control**.

El concepto de "beneficiario efectivo" se originó dentro del sistema de Equity Inglés, el cual debido a su versatilidad y flexibilidad (a diferencia del Common Law más restringido), le fue posible "ver" a través del titular de un bien para encontrar al "verdadero propietario", es decir, al "beneficiario efectivo".²⁵

Código Fiscal de la Federación

En el artículo 32-B Quater del Código Fiscal de la federación se describen algunos derechos y facultades que deben tener las personas físicas, con el objeto de tener una idea mas precisa, desde el lado de la autoridad, de lo que se debe entender para efectos fiscales del término "beneficiario controlador".

²⁵ IDC Online Concepto de Beneficiario Efectivo disponible en <https://idconline.mx/fiscal/en-opinion-de/2002/08/15/concepto-de-beneficiario-efectivo> (Consultado el 15 de septiembre del 2023).

En la primera fracción de dicho artículo se encuentran incluidos los beneficios que una persona física integrante o participante de una persona moral, fideicomiso o cualquier otra estructura jurídica debe, materialmente, obtener o formalmente tener el derecho de obtener para ser considerado, como beneficiario controlador para efectos fiscales.

En la segunda fracción de ese artículo se señalan las facultades que debe tener una persona física para ejercer el control de una persona moral, fideicomiso o cualquier otra estructura jurídica y que, con ello, pueda ser identificado como beneficiario controlador.

Derivado de la lectura de las dos fracciones del artículo 32-B Quarter del CFF y del procedimiento sugerido por la autoridad para que los sujetos obligados puedan lograr la identificación del beneficiario controlador, se detectan dos ópticas de análisis: quien obtenga beneficios (fracción I) o quien ejerza el marco de control (fracción II) de las personas morales, fideicomisos y cualquier otra estructura jurídica. El segundo párrafo del propio numeral señala disposiciones aplicables exclusivamente a los fideicomisos y en el tercer párrafo se señala el alcance de las disposiciones internacionales para combinar con la figura de beneficiario controlador en la legislación mexicana.

De acuerdo con el artículo 32-B Quáter CFF.

*Se entenderá por “**Beneficiario Controlador o beneficiario final**” a la persona física o grupo de personas físicas que:*

- I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aún y cuando lo haga o hagan de forma contingente.*

II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.

b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.

c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica²⁶.

Aunque toda la fracción I se refiere a la **obtención de beneficios, el ejercicio de un derecho de propiedad u otros derechos reales**, así como la **realización de transacciones**, el análisis de estos elementos derivado de la obtención material de beneficios o del derecho formal a obtenerlos, es de dos maneras:

Directamente, cuando la persona física obtiene los beneficios sin intermediarios, llamándose titularidad directa.

Indirectamente, es decir, por medio de otras o de cualquier acto jurídico.

En la segunda parte de la primera fracción, es decir, a partir de la conjunción disyuntiva “o”, que denota diferencia, separación o alternativa entre dos o mas personas, cosas o ideas se encuentran elementos que hacen referencia de manera medianamente clara a dos conceptos jurídicos:

²⁶ Código Fiscal de la Federación.

En primer momento, al derecho real de propiedad, es decir, al uso, goce, disfrute y disposición de una cosa propia, ya sea de manera completa o desmembrada en sus elementos como son la nuda propiedad o el usufructo, cuando se tiene la titularidad de un bien mueble o inmueble.

Según el artículo 830 del Código Civil Federal, El propietario se una cosa puede gozar, disponer de ella con las limitaciones modalidades que fijen las leyes²⁷.

Se entiende que el uso, disfrute y aprovechamiento van implícitos en la palabra “gozar”, como se señala en el artículo en comento.

En un segundo momento, se identifica la posibilidad de que el derecho recaiga en cosa ajena, y, por tanto, se pueden ejercer los derechos de uso, goce, disfrute y aprovechamiento en sus modalidades de usufructo, uso, habitación o servidumbre.

Por lo que respecta a la palabra “servicio” el legislador se refiere a un bien intangible, que puede satisfacer una necesidad y que se puede valorar en términos económicos.

En términos fiscales los bienes y los servicios se equiparán como “cosas” o “bienes” que producen ingresos, los cuales están reconocidos dependiendo del sujeto que los enajena, produce o presta.

En la tercera parte se encuentran los elementos de “transacción” y “contingente”. El primero se refiere, según la Real Academia de la Lengua Española a: Trato, convenio o negocio²⁸. Es decir, acuerdo o pacto en términos monetarios.

En cuanto a la palabra “contingente” según la Real Academia de la Lengua Española se entiende como:

- a) Que puede suceder o no suceder

²⁷ Código Civil Federal.

²⁸ Diccionario de la Lengua Española, disponible en [Diccionario de la lengua española | Edición del Tricentenario | RAE - ASALE](#) (consultado el 30 de agosto del 2024).

b) Parte que cada uno paga o pone cuando son muchos quienes contribuyen para un mismo fin²⁹.

Es decir, como si la transacción se realizara “entre varios”, de manera “conjunta”, producto de la contribución de varias personas, etc.

En la segunda fracción se señalan las facultades de control sobre la persona moral, fideicomiso o cualquier otra estructura jurídica, y que un sujeto debe tener el derecho para ejercitar de forma directa, indirecta o contingente a través de la titularidad de bienes, por medio de algún contrato o cualquier acto jurídico.

Los elementos contenidos en la fracción II permiten identificar algunos conceptos que ya se analizaron en la fracción I, tal como el ejercicio directo, indirecto o contingente del control, o influencia que deben ejercer las personas físicas que se presumen beneficiarios controladores sobre las personas morales.

En relación a los fideicomisos o cualquier otra estructura jurídica, no encajan las características correspondientes al concepto de control que se señalan en la fracción II, incisos a) y b), únicamente encajan en el inciso c), y particularmente a los fideicomisos también les aplican las disposiciones particulares contenidas en el párrafo segundo del artículo 32-B Quáter del CFF.

Considerando lo anterior, se entiende que se está frente a un beneficiario controlador cuando es una persona moral se tenga un socio mayoritario, de forma tal que este sea capaz de imponerse en las asambleas en las cuales se tomen decisiones atinentes a la empresa o imponga la toma de acuerdos tanto en la administración como en la celebración de operaciones.

²⁹ Diccionario de la Lengua Española, disponible en [Diccionario de la lengua española | Edición del Tricentenario | RAE - ASALE](#) (consultado el 30 de agosto del 2024).

¿Qué pasa si no se identifica al beneficiario controlador?

- Serán todos aquellos que integren el Órgano de Administración y el Órgano de Socios de la Persona Moral.

¿Quién es la persona que ejerce control?

- a) Los que imponen decisiones en las asambleas.
- b) Tenedores del 15% del capital social con derecho a voto.

Los que dirigen la administración de la Moral.

3.2 Identificación del beneficiario en personas morales

La definición en el Glosario del GAFI respecto a “personas jurídicas” refiere a “sociedades mercantiles, órganos corporativos, fundaciones, sociedades o asociaciones y otras entidades pertinentemente similares”; es decir, es posible interpretar de forma extensiva el término “persona moral”.

De esta forma, se puede concluir que todos los sujetos que sean personas morales para fines fiscales estarían obligados a cumplir con la obligación. Esto no sólo incluye a sociedades mercantiles, sino también a sociedades y asociaciones civiles, sociedades cooperativas y, en general, a cualquier persona moral según se defina en la normativa fiscal, particularmente dentro del Artículo 7 de la LISR.

El beneficiario final es el individuo (o son los individuos) que es efectivamente el dueño o el controlante o quien se beneficia de un vehículo jurídico. Este control o beneficio económico se puede ejercer de diversas formas: por ejemplo, teniendo un porcentaje importante de las acciones de una sociedad. Otro caso tiene lugar

cuando se ejerce el control de un porcentaje significativo del derecho a voto, o de la capacidad de nombrar o remover a los miembros del directorio de una entidad³⁰.

El control efectivo puede ser ejercido por otras vías. Por ejemplo, a través de un poder de influencia o veto sobre las decisiones que una entidad toma, a través de acuerdos entre accionistas o socios o a través de vínculos familiares o de otro tipo con quienes toman las decisiones, o mediante la posesión de obligaciones negociables u otros títulos de deuda de una entidad convertibles en acciones.

La identificación del beneficiario final es un proceso complejo que varía según el caso. Las regulaciones de los países suelen establecer criterios en cuanto a sus definiciones sobre quiénes deben ser considerados beneficiarios finales.

Un detalle importante a tener en cuenta es que la identificación del beneficiario final es independiente de la nacionalidad del mismo. Un marco normativo funcional debe asegurar que un vehículo jurídico identifique a sus beneficiarios finales independientemente de sus nacionalidades y lugares de residencia³¹.

Ahora bien, a continuación, se enuncian los pasos para identificar al beneficiario controlador dentro de una persona moral.

1. Se obtiene y verifica (con acciones, voto, propiedad u otro derecho) la identidad de las personas físicas, que al final son las que tienen una participación mayoritaria que les permite el control de una persona moral.
2. Si existe duda acerca de si la persona con la participación mayoritaria en la titularidad es el beneficiario final o ninguna persona física ejerce control vía participación de la titularidad, entonces debe establecerse la identidad

³⁰ Retos en Mexico, en materia de transparencia sobre beneficiarios finales. Disponible en <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/retos-en-mexico-en-materia-de-transparencia-sobre-beneficiarios-finales-8372824.html> (Consultado el 30 de noviembre del 2023).

³¹ Secretaría del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, Banco Interamericano de Desarrollo. *Manual sobre beneficiarios finales*. 2019. Pág 4.

de una persona física que ejerce el control de la persona jurídica a través de otros medios.

3. Cuando no se pueda identificar ninguna persona física, una institución financiera o APNFD (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas), debe identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de la persona física relevante que ocupa el puesto de funcionario administrativo superior.

Las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) también tienen que desarrollar determinadas acciones en materia de prevención y combate al lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Estos procedimientos de identificación están contenidos en la Nota Interpretativa a la Recomendación 10 del GAFI³².

3.3 Identificación de beneficiario en estructuras jurídicas

Por su parte, el término “figura jurídica”, tal como lo usa el CFF, debe analizarse a la luz de la definición de beneficiario efectivo contenida en las Recomendaciones del GAFI.

El Glosario de las Recomendaciones indica que, por estructuras jurídicas, se hace referencia a “los fideicomisos expresos u otras estructuras jurídicas similares”.

Por ende, interpretando el Manual y las Recomendaciones del GAFI, cuando el Artículo de la CFF refiere a “cualquier otra figura jurídica” su significado muy probablemente está ligado a actos jurídicos que por sus características son similares a los fideicomisos. Esto se amplía para considerar estructuras que no ostentan una personalidad jurídica, pero a través de las cuales un grupo de personas pueden operar y obtener beneficios, como el caso de contratos similares

³² PLASCENCIA, ALARCON, Luis Alberto. *El Beneficiario Controlador en el sistema tributario mexicano: Alcances y efectos jurídicos*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Gestión de cultura Contributiva Prodecon. 2022. Pág 59.

al fideicomiso pero que están constituidos según leyes extranjeras, asociaciones en participación, contratos de explotación conjunta, etcétera.

En lo que respecta a la identificación de los beneficiarios finales de un fideicomiso, más que realizarla con base en las pruebas en cascada (como para las personas jurídicas), las instituciones financieras deben identificar a todas las partes del fideicomiso, incluyendo:

- Fiduciante o fideicomitente.
- Fiduciario(s).
- Protector(es) (si existen).
- Beneficiarios o clases de beneficiarios.
- Cualquier otra persona que ejerza el control efectivo sobre el fideicomiso³³.

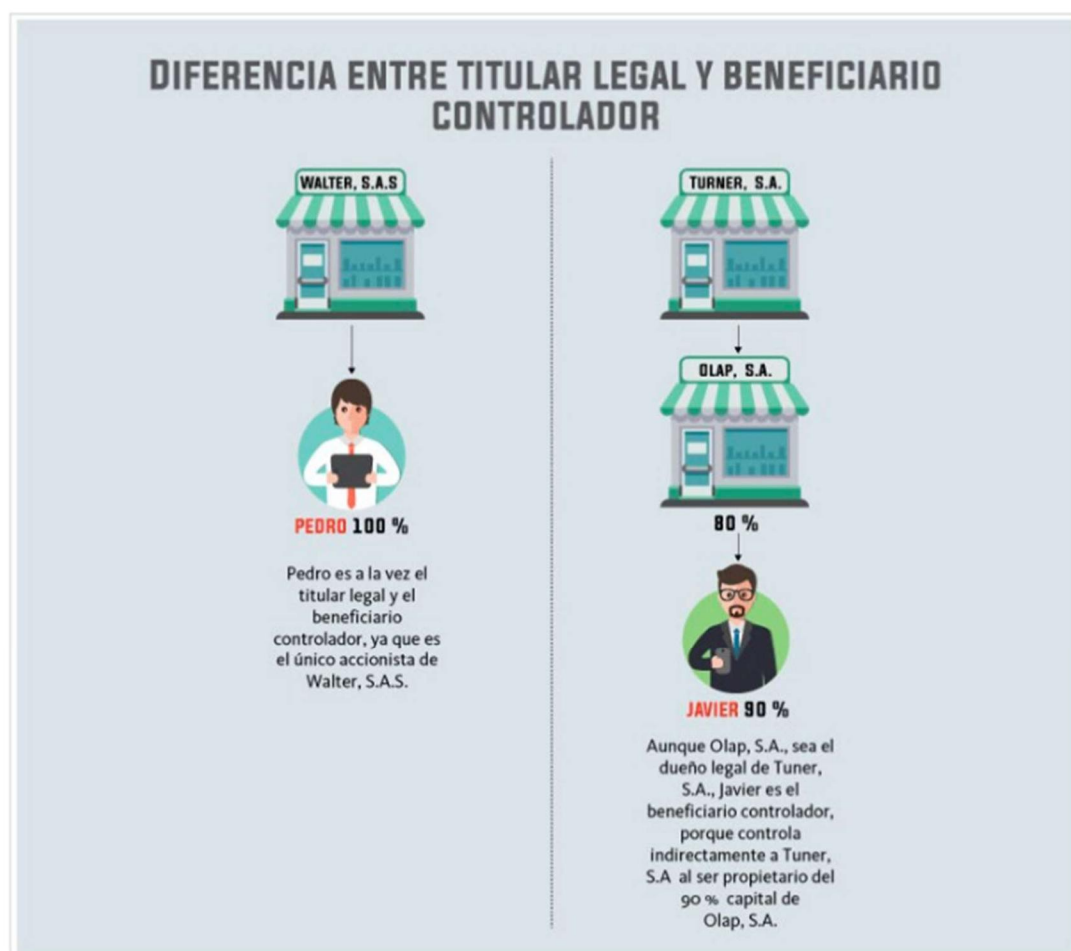
Asimismo, en el artículo 32-B QUATER se puede apreciar la similitud con la definición para efectos de la LFPIORPI, donde la clave consiste en identificar a aquella persona o personas que perciban un beneficio y ejerzan control. De igual forma, algo a destacar es que se tienen las siguientes fuentes adicionales ya sean de interpretación o aclaración posibles:

- Las reglas de carácter general que emita el SAT.
- Las recomendaciones emitidas por el GAFI y por el Foro Global.

Por último, el artículo 32-B quinquies básicamente se puede resumir al hecho de actualizar el expediente del beneficiario controlador ya identificado conforme a lo dispuesto por el artículo 32-B quater y hacerlo dentro de los siguientes 15 días naturales a la fecha de la modificación.

³³ PLASCENCIA, ALARCON, Luis Alberto. «El Beneficiario Controlador en el sistema tributario mexicano: Alcances y efectos jurídicos. *Procuraduría de la Defensa del Contribuyente* (Gestión de cultura ContributivaProdecon). 2022. Pág 59-60.

Las reglas de carácter general de la LFPIORPI, le dan el carácter de beneficiario al que tenga su control. Un error común, es creer que dicho control lo tienen los sujetos que mantienen la propiedad legal de la empresa (accionistas); y aunque en muchas ocasiones resulta ser cierto, no siempre es así, pues un tercero ajeno a la entidad pudiera ser quien realmente posee o se beneficia de su patrimonio. Para ejemplificar lo anterior, se presentan los siguientes supuestos:



Tipos de control conforme a las reglas de carácter general

Control de propiedad

Se configura cuando una persona o un grupo de estas, mantienen la titularidad de los derechos que les permiten directa o indirectamente ejercer el voto

respecto del más del 50 % del capital social. En este supuesto, el porcentaje de participaciones en la entidad son el factor clave.



Control por otros medios

Se origina cuando una persona o grupo de personas pueden imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos similares, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros y administradores y sus equivalentes.

En este caso, se tiene el control, aunque no se posea la titularidad de la persona moral, mediante la participación en la financiación de la sociedad mercantil, o por relaciones familiares estrechas e íntimas, asociaciones históricas o contractuales. Además, el control puede suponerse incluso cuando este nunca se ejerció, como el uso, disfrute o beneficios de los activos propiedad de la persona jurídica.

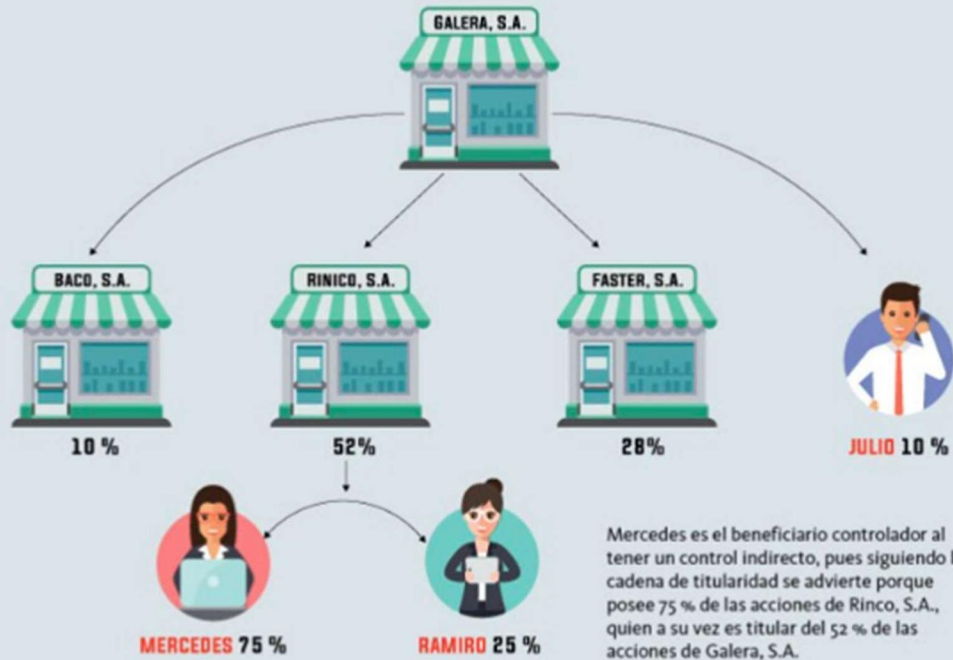


Control por posición mantenida

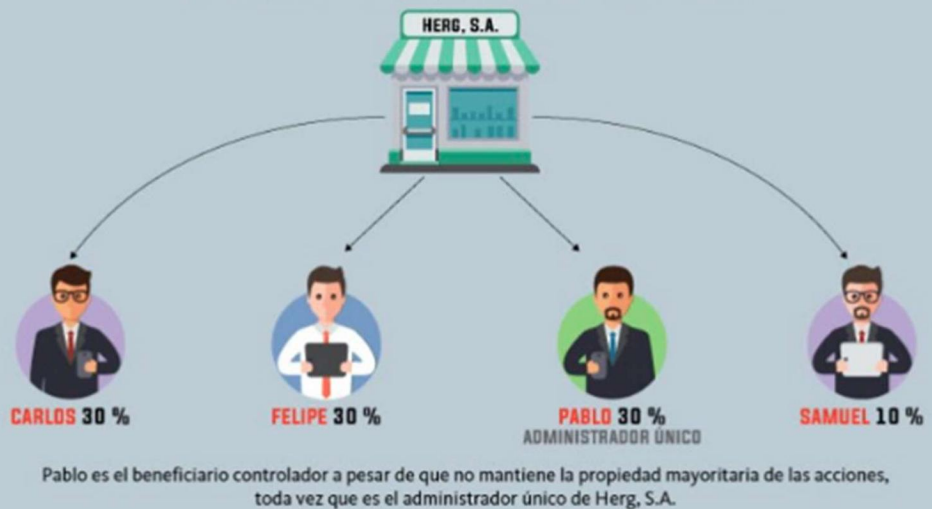
El control lo detenta quien dirige, directa o indirectamente, la administración, estrategia o las principales políticas de la moral. Dependiendo de la figura societaria, los administradores, gerentes generales o directores pueden tener un papel activo en el ejercicio del control³⁴.

³⁴ IDC Online Guía para determinar al beneficiario controlado disponible en <https://idconline.mx/corporativo/2022/03/25/guia-para-determinar-al-beneficiario-controlador> (consultado el 15 de septiembre del 2023).

CONTROL POR PROPIEDAD INDIRECTA



CONTROL POR POSICIÓN MANTENIDA



Proceso de identificación y reglas de carácter general emitidas por el SAT

De acuerdo con los artículos 32-B ter y 32-B *quater*, el SAT podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de dichos artículos.

En este sentido, ha emitido las reglas 2.8.1.20. a 2.8.1.23. para efectos de dar más claridad en la identificación del beneficiario controlador, así como mecanismos para proporcionar más a detalle la información que se debe obtener y conservar.

Así pues, la regla 2.8.1.20., Criterios para la determinación de la condición de beneficiario controlador de las personas morales, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), establece que el orden de aplicación de los criterios contenidos en el artículo 32-B *quater* deberá ser, en primer lugar, la fracción I, y en caso de no haberse podido identificar al beneficiario controlador, se pondrá en funcionamiento la fracción II junto con sus incisos a) al c). También establece que la información que deberá obtenerse debe incluir:

- Los porcentajes de participación en el capital de la persona moral.
- Incluir la información relativa a la cadena de titularidad, en caso de que el beneficiario controlador lo sea de manera indirecta.
- En su caso, las personas morales “deberán identificar, verificar y validar la información relativa a la cadena de control, en los casos en los que el beneficiario controlador lo sea por medios distintos a la propiedad. Se entiende por cadena de control el supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica”.
- Algo muy relevante de esta regla es que establece que, si no se logra identificar a persona física alguna bajo los criterios antes mencionados, deberá procederse de la siguiente manera: “Se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho

consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.

- Algo importante a tomar en cuenta es que no se puede tomar la alternativa de manifestar como beneficiario controlador al administrador único o al consejo de administración sin antes documentar el procedimiento que se siguió para tratar de identificar al beneficiario controlador tal como accionistas del grupo.

Para efectos de lo anterior, la regla 2.8.1.21., Mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario controlador, proporciona las siguientes pautas:

- Aquellos obligados a identificar a su respectivo beneficiario controlador deberán implementar procedimientos de control interno debidamente documentados.
- Dichos procedimientos “serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores”. Es decir, se tienen que documentar los esfuerzos y actividades realizadas para la identificación del beneficiario controlador y no basta con sólo manifestar al administrador único o consejo de administración como tal.

Además, estos procedimientos de control interno formarán parte de la contabilidad que el SAT puede llegar a requerir.

De igual modo, proporciona una lista de lo mínimo indispensable que se deberá conservar como parte del proceso de identificación y obtención de información del beneficiario controlador:

- Documentación que compruebe los procedimientos que existen para que las personas que puedan considerarse como beneficiarios controladores les proporcionen información actualizada de su

condición como tales, así como documentar cualquier cambio de condición.

- Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, en su caso, así como la documentación que sirva de sustento para ello y la documentación de los procedimientos de control internos que sirvieron para identificar a dicho beneficiario controlador.
- Proporcionar y permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles las facilidades necesarias “para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores”.

Para efectos de la regla 2.8.1.22., Información que mantendrán las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica sobre sus beneficiarios controladores, proporciona los siguientes requisitos respecto de los datos a obtener de las personas físicas que sean identificadas como beneficiarios controladores:

- I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- II. Alias.
- III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
- IV. Sexo.
- V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial.

- IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- X. Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
- XI. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- XII. Domicilio particular y domicilio fiscal.
- XIII. Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.
- XIV. Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- XV. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
- XVI. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
- XVII. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
- XVIII. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XIX. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.

- XX. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XXI. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XXII. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. (SHCP, 2022)

En los casos en que el beneficiario controlador lo sea de manera indirecta, a través de cadena de titularidad o de control, se deberá contar con la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.
- II. País o jurisdicción de creación, constitución o registro.
- III. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- IV. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- V. Domicilio fiscal³⁵.

3.4 Factores que dificultan la identificación del beneficiario controlador

Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades

³⁵ Identificación del beneficiario controlador disponible en <https://www.contadoresmexico.org.mx/Boletin/identificacion-beneficiario-controlador> (consultado el 5 de octubre del 2024).

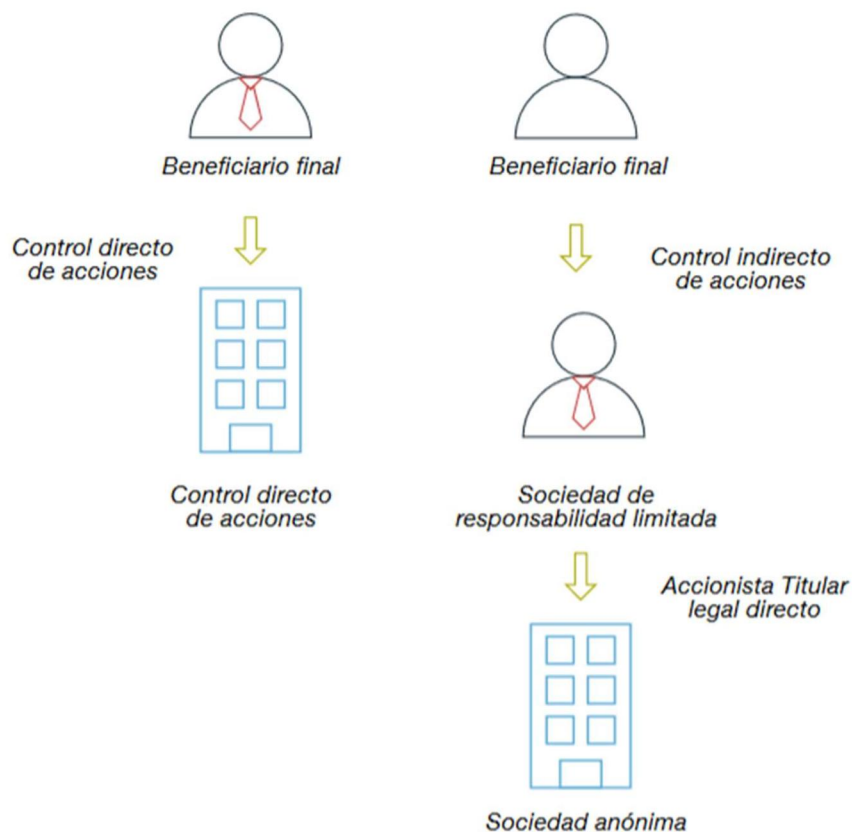
competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. En particular, los países que tengan personas jurídicas que puedan emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador, o que permitan accionistas nominales o directores nominales, deben tomar medidas eficaces para asegurar que éstas no sean utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo³⁶.

- El anonimato permite que muchas actividades ilegales, tales como evasión fiscal, corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tengan lugar de manera oculta y escapando de las autoridades que velan por el cumplimiento de la ley.
- Otro factor que dificulta la identificación del beneficiario en cuestión es el uso de accionistas nominales, es decir, personas que prestan su nombre para figurar como accionistas o propietarias en nombre de otro individuo (cuya identidad permanece oculta), está prohibido en algunos países, pero permitido en otros. En algunos casos, un accionista nominal podría estar ocultando al beneficiario final.
- Para hacer aún más difícil la identificación del beneficiario final, la cadena de propiedad suele expandirse geográficamente, estableciendo cada capa en un país diferente. La identificación del beneficiario final es independiente de la nacionalidad de éste³⁷.

Los beneficiarios finales pueden tener el control de manera directa o indirecta, por lo que a continuación, se presenta el siguiente ejemplo para señalar la diferencia entre un beneficiario que tiene el control de manera directa y otro de manera indirecta a través de otra persona moral.

³⁶ Recomendación 24: transparencia y beneficiario final de las personas jurídica. Disponible en <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/430-fatf-recomendacion-24-transparencia-y-beneficiario-final-de-las-personas-juridicas> (consultado el 5 de octubre del 2024).

³⁷ Grupo de Acción Financiera Internacional. *Estándares Internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*. 2021. Pag 15.



Según las directrices del GAFI, la información del beneficiario final suele ocultarse haciendo uso de:

- Empresas ficticias, sobre todo cuando los propietarios extranjeros están distribuidos por distintas jurisdicciones.
- Estructuras complejas de propiedad y control.
- Acciones al portador y certificados de acciones al portador.
- Uso no restringido de personas morales en calidad de directores.
- Mandatos oficiales de representación de accionistas y directores, en los que no se divulga la identidad de la persona representada.
- Mandatos de representación de accionistas y directores otorgados de forma oficiosa, por ejemplo, a socios cercanos o familiares.

- Fideicomisos y otros arreglos jurídicos que permiten separar las figuras del propietario legal y el beneficiario final de los bienes.
- Intermediarios que intervienen en la constitución de personas jurídicas, como los intermediarios profesionales³⁸.

3.5 Importancia de identificar al beneficiario controlador

Derivado de la necesidad de contar a nivel mundial con procedimientos de prevención de lavado de dinero eficaces al igual que marcos jurídicos dinámicos que permitan conocer el destino de las ganancias que general las personas morales, fideicomisos y demás estructuras jurídicas, así como el detalle de las modificaciones patrimoniales de estas, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) han sumado esfuerzos para generar y transmitir estándares, parámetros, además de conceptos que clarifican lo mismo que sustentan el significado de los términos “ beneficiario final”, “beneficiario controlador” o “titular real” a los países o jurisdicciones que integran y participan con dichos organismos internacionales.

Al momento de la creación de una sociedad, se constituye una entidad denominada persona jurídica, la cual es independiente de los miembros que la integran y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

Dependiendo del tipo de régimen de sociedad, es la responsabilidad que los socios llegan a tener sobre las deudas de esta.

En el caso de las Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades de Asociación en Participación, la responsabilidad de los socios sobre las deudas sociales, se limita al monto de lo que hubieren aportado a

³⁸ PLASCENCIA, ALARCON, Luis Alberto. *El Beneficiario Controlador en el sistema tributario mexicano: Alcances y efectos jurídicos*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Gestión de cultura Contributiva Prodecon) 2022. Pág 61-62.

la sociedad; a diferencia de otras sociedades en que la responsabilidad de los miembros es solidaria, subsidiaria e ilimitada.

Es por tanto que el velo corporativo se trata de un instrumento que brinda protección al eje societario de una empresa por la pretensión de separar las acciones de la persona jurídica, de cada uno de los accionistas que conforman dicha sociedad, ya que separa a la persona física de la responsabilidad legal de la empresa³⁹.

El velo corporativo es sin duda una herramienta con muchas ventajas para los socios de la empresa, pero debido al inadecuado uso que se le ha dado a esta figura en el medio empresarial, es que surgió la necesidad de crear otra figura con la potestad de irrumpir con el velo corporativo y lograr imputar responsabilidades sobre los socios o accionistas para los casos en los que resultara necesario, lo que dio origen a "la desestimación de la personalidad jurídica societaria" o mejor conocido como "levantamiento del velo corporativo".

En virtud de que los delincuentes no quieren que los activos ilegales estén a su nombre, suelen crear, administrar, controlar, poseer, y financieramente operar a las personas jurídicas para que se conviertan en propietarias de sus recursos. Así, estas fachadas son aprovechadas para encubrir:

- la identidad de los criminales conocidos o sospechosos
- el verdadero propósito de una cuenta o los bienes, y
- la fuente o el uso de fondos relacionados

³⁹ Knobel Andrés. «Regulación sobre beneficiarios finales en America Latina y el Caribe.» Banco Interamericano de Desarrollo. 2017. Pág 4.

De ahí la relevancia de “ver a través del velo” para descubrir al verdadero dueño que disfraza y convierte los productos del delito para introducirlos en el sistema financiero y quién se beneficia de ellos.

Cabe destacar que las personas morales no son el único medio para ocultar la identidad de los lavadores, pues existen otro tipo de vehículos corporativos, entendiéndose por estos a las estructuras, por lo general complejas, que sirven de fachada para a ocultar, transferir y utilizar ganancias criminales. Los más comunes son los siguientes:

- ***Empresa Fantasma***: entidad que no tiene operaciones, comerciales en curso ni empleados y que es utilizada para esconder el rastro del dinero al transferir los fondos ilícitos a y desde las cuentas bancarias de la compañía.
- ***Sociedad en Reserva***: es una corporación que no ha llevado a cabo ninguna actividad; es decir, se constituyó, pero está inactiva. La diferencia con las empresas fantasma radica en los años que tienen desde su constitución, y que el valor de la sociedad en reserva se basa en su historia, relaciones bancarias y antigüedad, y
- ***Fideicomiso***: en términos amplios, es un contrato mediante el cual una persona (fiduciario) posee activos de otra (fideicomitente) que no son para uso ni beneficio propio, sino para el de terceros (beneficiarios). Este es un vehículo corporativo que no tiene una personería jurídica independiente y distingue al propietario legal del beneficiario final de los ingresos conferidos al fideicomiso⁴⁰.

Tener el conocimiento de las personas físicas que obtienen el beneficio de las operaciones comerciales de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios y las partes contratantes o integrantes, en el caso

⁴⁰ Guía para determinar al beneficiario controlador, disponible en <https://idconline.mx/corporativo/2022/03/25/guia-para-determinar-al-beneficiario-controlador> (consultado el 5 de octubre del 2024).

de cualquier otra figura jurídica, A través de este conocimiento los sujetos obligados pueden mitigar el riesgo de verse vinculado a transacciones y operaciones con recursos de procedencia ilícita o que puedan favorecer algún acto ilícito.

Para efectos de las autoridades competentes es contar con información suficiente para llevar a cabo sus investigaciones, intercambiar información, tener acceso en tiempo y forma a la identidad de los beneficiarios controladores de todas las personas jurídicas y figuras jurídicas constituidas en el territorio, y garantizar la disponibilidad y el acceso a dicha información, correcta y actualizada.

Cabe mencionar que si bien la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares tiene por objeto proteger los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efectos de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas y que los responsables en el tratamiento de los datos deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en esa ley, también lo es que el artículo 10, fracción I de ese ordenamiento señala *que no será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos cuando esté previsto en una ley*, en este caso en el CFF.

De lo anterior se infiere que no se requiere del consentimiento del beneficiario controlador para solicitarle los datos requeridos por los ordenamientos fiscales, pero ello no quiere decir que el responsable no esté obligado a conservar y reservar esa información como confidencial y solo proporcionarla a la autoridad bajo requerimiento expreso y fundado.

3.6 Medidas para comprobar la identidad del beneficiario controlador

Los países deben tomar medidas para prevenir y mitigar el riesgo por el uso indebido de las acciones al portador y los certificados de acciones al portador. Las medidas propuestas por el GAFI van desde la prohibición de emisión de nuevas acciones al portador y certificados de acciones al portador hasta la regulación

estricta que permita conocer a los tenedores de estas. El GAFI propone implementar uno o más de los siguientes mecanismos dentro de un plazo razonable:

- a) registrarlos con información de los tenedores;
- b) Inmovilizándolos, al exigir su custodia en una institución financiera regulada o intermediario profesional, con acceso oportuno a la información por parte de las autoridades competentes; y
- c) Durante el periodo antes de que se complete (a) o (b), exigir a los tenedores de instrumentos al portador que notifiquen a la compañía, y que esta registre su identidad antes de que se pueda ejercer cualquier derecho asociado con el mismo⁴¹.

Otra medida relevante es la prevención en el uso indebido de los “directores nominales”, los cuales son funcionarios comisionistas que representan al beneficiario final o beneficiario efectivo de los títulos de una sociedad mercantil. El GAFI propone implementar uno o más de los siguientes mecanismos dentro de un plazo razonable:

- a) Exigir a los accionistas y directores nominales que revelen su condición de nominales y la identidad de su nominador a la empresa y a cualquier registro, institución financiera o actividades y profesiones no financieras designadas APNFD pertinente que posea la información básica o sobre el beneficiario final de la empresa, y que esta información sea incluida en el registro correspondiente como parte de la información básica;
- b) Exigir que los accionistas y directores nominados tengan licencia, que su condición de nominado y la identidad de su nominador se registren en los registros de la empresa, y que mantengan información que identifique a su nominador y la persona física en cuyo nombre actúa

⁴¹ ASCENCIA, ALARCON, Luis Alberto. *El Beneficiario Controlador en el sistema tributario mexicano: Alcances y efectos jurídicos*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Gestión de cultura ContributivaProdecon) 2022. Pág 17.

en última instancia el nominador y poner esta información a disposición de las autoridades competentes que lo soliciten.

En cuanto a otras estructuras jurídicas u otros tipos de personas jurídicas, dependerá de la legislación de cada país miembro del GAFI, para determinar el nivel de riesgo de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo que representan. El objetivo es solicitar como mínimo, la misma información que se señala como obligatoria para las sociedades mercantiles. Asimismo, garantizar los canales de información para las autoridades competentes, con la finalidad de que se les impongan las mismas obligaciones de otorgar la información completa y con oportunidad acerca de sus beneficiarios finales⁴².

A fin de mantener información fidedigna es necesario establecer mecanismos que permitan la plena identificación del beneficiario controlador para lo cual se recomiendan las siguientes medidas:

- Verificación de identidad con huella dactilar.

El reconocimiento de huellas dactilares permitirá la verificación de la identidad de una persona comparando sus huellas dactilares con muestras registradas anteriormente.

- Verificación de documentos oficiales.

Esta verificación se podrá realizar a través de los sistemas que existen a disposición de la ciudadanía, tal cual es la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el Código QR de la constancia del Servicio de Administración Tributaria, verificación de acta de nacimiento a través de la página oficial etc.

Un sistema de verificación de documentos garantiza la autenticidad de documentos de identidad como pasaportes, carnés de identidad y permisos de conducir.

⁴² ASCENCIA, ALARCON, Luis Alberto. *El Beneficiario Controlador en el sistema tributario mexicano: Alcances y efectos jurídicos*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Gestión de cultura Contributiva Prodecon) 2022. Pág 17-18.

- Actualización de información anualmente.

Además, se recomienda mantener actualizados los expedientes de los socios y de los beneficiarios controladores de manera anual a fin de contar con información reciente que permita la plena identificación de los mismos.

3.7 El Beneficiario Controlador en el Derecho Comparado

Como se ha señalado, el GAFI fija estándares y promueve efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional.

Los Miembros del GAFI son las jurisdicciones y organizaciones acordaron trabajar conjuntamente, bajo la forma de un grupo de trabajo, hacia ciertos objetivos comunes establecidos en su mandato, comprometiéndose a:

a) Respaldo y promover la efectiva implementación de las Recomendaciones del GAFI entre sus jurisdicciones miembro; y

b) Apoyar de forma sistemática las “revisiones entre pares” o “evaluaciones mutuas” y procesos de seguimiento utilizando la metodología y procedimientos de evaluación acordados.

Los miembros del GAFI son: Argentina, Italia, Australia, Japón, Austria, Reino de los Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Brasil, México, Canadá, Nueva Zelanda, China, Noruega, Dinamarca, Portugal, Comisión Europea, República de Corea, Finlandia, Federación Rusa, Francia, Singapur, Alemania, Sudáfrica, Grecia, España, Consejo de Cooperación del Golfo, Suecia, Hong Kong, Suiza, Islandia, Turquía, India, Reino Unido, Irlanda, Estados Unidos de América⁴³.

⁴³ PLASCENCIA, ALARCON, Luis Alberto. *El Beneficiario Controlador en el sistema tributario mexicano: Alcances y efectos jurídicos*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Gestión de cultura ContributivaProdecon). 2022. Pág 26.

Asimismo, el GAFI cuenta con diversos Miembros Asociados del GAFI, tales como:

- Grupo de Asia/Pacífico sobre blanqueo de capitales

(APG)¹¹⁵

- Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC).
- Comité de Expertos del Consejo de Europa sobre la Evaluación de las Medidas contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (MONEYVAL).
- Grupo Euroasiático (EAG)
- Grupo contra el lavado de dinero de África Oriental y Meridional (ESAAMLG).
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).
- Grupo de Acción Intergubernamental contra el Lavado de Dinero en África Occidental (GIABA).
- Grupo de Trabajo de Acción Financiera de Medio Oriente y África del Norte (MENAFATF).
- Task Force on Money Laundering in Central Africa (GABAC).

Si los miembros no cumplen con las Recomendaciones del GAFI, serán acreedores de sanciones.

Las sanciones incluyen una carta explicando la importancia de cumplir; ser incluido en una Declaración Pública dificultará gravemente sus relaciones internacionales y especialmente financieras, y en última instancia, ser suspendido o expulsado como Miembro.

A continuación, se analizarán algunos países para señalar cuáles son sus ordenamientos jurídicos; la denominación y definición que le dan al beneficiario final; los sujetos obligados; la autoridad encargada de requerir la información; si cuentan con un registro público de beneficiarios finales; la información requerida; el periodo de conservación y las evaluaciones mutuas que establecen la eficiencia y el cumplimiento de los estándares internacionales de algunos países.

3.7.1 Estados Unidos de América

Estados Unidos de América es miembro del GAFI desde 1990 y es una de las Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras (COSUN) del GAFIC. Asimismo, es miembro de APG. Este país se ha sumado a la lista de países que han optado por aumentar la transparencia empresarial y financiera, acercándose a otras economías desarrolladas⁴⁴.

Ordenamiento legal

- La Ley del Secreto Bancario (BSA, por sus siglas en inglés) de 1970, es la columna vertebral, mediante ella, el Gobierno Estadounidense comenzó a regular de manera directa las operaciones bancarias y de instituciones financieras similares, con la finalidad de detectar, a través de múltiples registros y avisos, las operaciones que pudieren considerarse como encaminadas a “lavar dinero”.
- Debido al poco impacto que tuvo la BSA en las operaciones y transacciones encaminadas a lavar dinero, el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó la Ley de Control de Lavado de Dinero en 1986. Dicha Ley tipificó el delito de lavado de dinero, sancionándolo con pena de prisión hasta por 20 años y autorizó la confiscación de ganancias obtenidas por los lavadores; además de

⁴⁴ PLASCENCIA, ALARCON, Luis Alberto. *El Beneficiario Controlador en el sistema tributario mexicano: Alcances y efectos jurídicos*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Gestión de cultura ContributivaProdecon). 2022. Pág 27.

proporcionar a las autoridades federales herramientas adicionales para investigar el lavado de dinero.

- En 1992, la BSA fue enmendada por la Ley Annunzio-Wylie contra el Lavado de Dinero, con el objetivo de facultar a la Tesorería de los Estados Unidos de América y a la Junta de la Reserva Federal para regular las transferencias de fondos nacionales e internacionales; así como para endurecer las sanciones a las violaciones de la BSA⁴⁵.

Dentro de las enmiendas que trajo esta Ley estuvo la autorización a la Tesorería para requerir a cualquier tipo de entidad financiera, así como a sus directores, empleados y representantes legales, que le notificaran cualquier tipo de operación sospechosa que pudiese ser considerada como violatoria de alguna ley o reglamento.

En el tema de sanciones, aumentó las penas para las instituciones depositarias que sean condenadas por participar en operaciones o transacciones del lavado de dinero; e igualó las penas establecidas para el delito de lavado de dinero con las de tentativa o conspiración para su comisión.

Concepto

En los Estados Unidos de América al beneficiario final se le conoce como Ultimate Beneficial Owner o UBO, y la “Ley Contra el Lavado de Dinero” lo define como una persona física que “directa o indirectamente, a través de cualquier contrato, acuerdo, entendimiento, relación o de otro modo ejerce un control sustancial sobre la entidad, o posee o controla no menos del 25% de las participaciones de la entidad”.

Asimismo, cuenta con tres indicadores de control sustancial:

1) prestar servicios como ejecutivo superior de una empresa.

2) contar con autoridad para el nombramiento o destitución de

⁴⁵ International Federation of Accountants. «Approaches to beneficial Ownership Transparency.» The global Framework and Views from the Accountancy Profession. 2020.

cualquier ejecutivo superior o de la mayoría de los miembros de la junta.

3) contar con suficiente influencia sobre asuntos importantes de la empresa.

Sujetos obligados

Los sujetos obligados son corporaciones nacionales, compañías de responsabilidad limitada o cualquier otra entidad similar que se constituye mediante la presentación de un documento ante un secretario de estado o una oficina similar bajo la ley de un estado o tribu india o formada bajo la ley de un país extranjero y registrada para hacer negocios en Estados Unidos.

Información requerida

De acuerdo con la regulación, las empresas informantes solo necesitarán presentar cuatro datos sobre cada beneficiario final:

- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Dirección actual de residencia o la dirección actual de la sociedad.
- Número de identificación único procedente de un pasaporte o licencia de conducir estadounidense vigente, un documento de identificación vigente expedido por un Estado, gobierno local o Tribu India en los Estados Unidos de América, o si la persona no tiene ninguno de los documentos mencionados, un pasaporte vigente expedido por un gobierno extranjero un número de identificación único asignado por la Red de Ejecución de Delitos Financieros (FinCEN por sus siglas en inglés).

Autoridad encargada de las obligaciones

El FinCEN recopila millones de informes de actividades sospechosas, conocidos como SAR. Los pone a disposición de las agencias de aplicación de la Ley de EEUU y muestra parte de esa información a través del Grupo Egmont, una coalición poco conocida de unidades de inteligencia financiera de más de 150 países y territorios.

La red tiene acceso a una variedad de sistemas de rastreo, que se pueden usar para rastrear fondos, así como personas, en busca de patrones de comportamiento indicativos de fraude u otras actividades financieras cuestionables. Una persona sin ingresos conocidos que mueva grandes cantidades de efectivo, por ejemplo, se considerará sospechosa y será objeto de un seguimiento más cercano⁴⁶.

Cuenta con registro de beneficiarios

La Red de Ejecución de Delitos Financieros o FinCEN, recopila los informes de actividades sospechosas (SAR) y los pone a disposición de las agencias de aplicación de la Ley y las operaciones de inteligencia financiera de otras naciones. Además, compila un informe llamado “Kleptocracy Weekly”.

Periodo de conservación de información

Todos los registros de la BSA deben ser conservados durante un período de **cinco años** y ser archivados o almacenados, de manera tal que sean accesibles dentro de un período razonable de tiempo.

Eficiencia y cumplimiento

Respecto a la evaluación realizada por el GAFI a los Estados Unidos de América en 2016, ésta no cumplió con las recomendaciones 24 y 25. Posteriormente, el GAFI señaló que, desde la evaluación de 2016, los Estados Unidos de América habían emprendido una serie de medidas para fortalecer su

⁴⁶ International Federation of Accountants. Who we are. IFAC. disponible en <https://www.ifac.org/who-we-are/our-purpose> (consultado el 30 de octubre del 2023).

marco y que se encontraba inmerso en un proceso de mejora de cumplimiento. Sin embargo, en la última evaluación, realizada en el 2020, el GAFI volvió a calificar como no cumplida la recomendación, mientras que la recomendación se evaluó como parcialmente cumplida.

Tal como se precisó en United States 3rd Enhanced Follow- up Report & Technical Compliance Re-Rating, emitido por la FATF, se señaló que: “Los Estados Unidos de América cumplen con 9 de las 40 recomendaciones y cumple en gran medida con 22 de ellas. Sigue cumpliendo parcialmente con 5 de las 40 Recomendaciones y no cumple con 4 de ellas.”

Así, los Estados Unidos de América permanecen en mejora de cumplimiento e informará al GAFI sobre el progreso para fortalecer su implementación de medidas contra el lavado de dinero/financiamiento del terrorismo⁴⁷.

3.7.2 España

España es miembro del GAFI desde 1990, siendo unos de los países mejor posicionados en la materia, pues de las evaluaciones cumple 38 de las 40 recomendaciones emitidas por dicho Grupo, el cual goza de un sistema institucional y financiero “atractivo y seguro” para los inversores, repercutiendo en las relaciones financieras y comerciales con el resto del mundo⁴⁸.

Ordenamiento legal

- La obligación de identificar a los titulares reales de las personas jurídicas nació con la Ley 10/2010 de 28 de abril de 2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

⁴⁷ PLASCENCIA, ALARCON, Luis Alberto. «*El Beneficiario Controlador en el sistema tributario mexicano: Alcances y efectos jurídicos*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Gestión de cultura ContributivaProdecon) 2022. Pág 33.

⁴⁸ PLASCENCIA, ALARCON, Luis Alberto. *El Beneficiario Controlador en el sistema tributario mexicano: Alcances y efectos jurídicos*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Gestión de cultura ContributivaProdecon) 2022. Pág 33.

- El Registro de Titularidades Reales nace con la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo de 2018, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.
- El Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril de 2021, de Transposición, entre otras, de la directiva en materia de prevención del blanqueo de capitales —Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018—, añade dos nuevas disposiciones adicionales a la Ley 10/2010, de 28 de abril de 2010, para regular la creación en el Ministerio de Justicia de un Registro de Titularidades Reales que sea central y único en todo el territorio nacional.
- El intercambio de información con Unidades de Inteligencia Financiera de Estados de la Unión Europea se lleva a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 a 57 de la Directiva 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, así como el intercambio de información con Unidades de Inteligencia Financiera de Estados de la Unión Europea.

Concepto

En este país, al beneficiario final se le denomina titular real, que es:

- I) la persona o personas físicas por cuya cuenta se pretende establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones; y
- II) ii) la persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por

ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de una persona jurídica. Cuando no exista persona física con control sobre el citado 25 por ciento o que por otros medios ejerza el control, se considerará que lo ejerce el administrador o los administradores, según sea el caso.

En el caso de los fideicomisos (estructura jurídica), como el trust anglosajón, tendrán la consideración de titulares reales:

- El fideicomitente o fideicomitentes,
- El fiduciario o fiduciarios,
- El protector o protectores, si los hubiera,
- Los beneficiarios o, cuando aún estén por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa la estructura jurídica; y
- Cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios⁴⁹.

Sujetos obligados

Entre otros, se pueden mencionar a las siguientes personas jurídicas y físicas:

- Las entidades de crédito.
- Las empresas de servicios de inversión.

⁴⁹ Ley 10/2010. Prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Capítulo II de la debida diligencia. Reino de España. disponible en http://www.sepblac.es/wp-content/uploads/2021/05/ley_10_2010_consolidada.pdf (consultado el 1 de octubre del 2023).

- Las entidades gestoras de fondos de pensiones.
- Las entidades de dinero electrónico.
- Los promotores inmobiliarios y quienes ejerzan profesionalmente actividades.
- Los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

Obligaciones

Los sujetos obligados identificarán al titular real y adoptarán medidas adecuadas, a fin de comprobar su identidad, con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de cualesquiera operaciones.

Información requerida

La información que deben recabar los sujetos obligados y proporcionar por parte de las personas físicas que tengan la condición de titulares reales, son:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Tipo y número de documento identificativo (en el caso de nacionales españoles o residentes en España se incluirá siempre el documento expedido en España).
- País de expedición del documento identificativo, en caso de no utilizarse el Documento Nacional de Identidad o la tarjeta de residente en España.
- País de residencia.
- Nacionalidad.
- Criterio que cualifica a esa persona como titular real.

- En caso de titularidades reales por propiedad directa o indirecta de acciones o derechos de voto, porcentaje de participación, con inclusión, en el caso de propiedad indirecta, de la información sobre las personas jurídicas interpuestas y su participación en cada una de ellas.
- Aquellos otros que, mediante norma reglamentaria, puedan determinarse.

Registro de Titularidades Reales (RETIR)

El RETIR es un registro público permanentemente actualizado y gestionado completamente de forma electrónica. Es llevado por el Registro Mercantil, gestiona y da publicidad a las titularidades reales de personas físicas, de forma directa o indirecta, de más del 25% del capital social de las personas jurídicas.

Conservación de la información por el RETIR

La información obrante en este Registro se conserva y actualiza por los sujetos obligados durante la vida de las personas jurídicas o entidades o estructuras sin personalidad jurídica (o durante el tiempo en que se prolongue la relación de negocios o la propiedad de los inmuebles), y se mantendrá por un periodo de 10 años tras su extinción (o por un periodo de 10 años tras la finalización de la relación de negocios, la venta del inmueble o la terminación de la operación ocasional).

Autoridad encargada

El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), es la autoridad española supervisora en materia de prevención de blanqueo de capitales. Además, es la unidad de inteligencia financiera de España y tiene la misión de asegurar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de sus deberes de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Eficiencia y cumplimiento

En la evaluación mutua de España, realizada en diciembre de 2014, el GAFI concluyó que el país enfrenta una variedad de riesgos de lavado de dinero, incluido el crimen organizado y el narcotráfico, así como amenazas continuas de terrorismo y financiamiento del terrorismo.

El GAFI señaló que, si bien las autoridades españolas han sido efectivas para interrumpir el financiamiento de grupos terroristas, persisten debilidades en la implementación de sanciones financieras específicas, para permitir el congelamiento de activos relacionados con el terrorismo. Asimismo, en la evaluación se indicó que las medidas contra el blanqueo de capitales aplicadas por bancos y notarios son fuertes, en particular el sistema para prevenir el uso indebido de empresas; sin embargo, la implementación en otros sectores es variable. El GAFI concluyó que España cumple en gran medida con las recomendaciones 24 y 25⁵⁰.

3.7.3 Argentina

Este país es miembro del GAFI desde el 2000, así como integrante fundador del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD)⁵¹.

Ordenamiento legal

Código Civil y Comercial Unificado, en su artículo 1669, establece que los contratos de fideicomiso deben registrarse en el registro público que corresponda.

La Resolución IGJ 7/2015, determinó que, en virtud de lo establecido en el Código Civil y Comercial Unificado, era necesario determinar las reglas, procedimientos y requisitos necesarios, a efecto de registrar los contratos de fideicomiso ante el Registro Público.

⁵⁰ PLASCENCIA, ALARCON, Luis Alberto. *El Beneficiario Controlador en el sistema tributario mexicano: Alcances y efectos jurídicos*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Gestión de cultura Contributiva Prodecon). 2022. Pág 38.

⁵¹ PLASCENCIA, ALARCON, Luis Alberto. *El Beneficiario Controlador en el sistema tributario mexicano: Alcances y efectos jurídicos*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Gestión de cultura Contributiva Prodecon) 2022. Pág 39.

En atención a ello, en el artículo 50.2.d) se establecieron los trámites registrales que requieren incluir declaración del beneficiario final; mientras que en el artículo 284, se limitó el registro de fideicomisos y sus beneficiarios controladores para aquellos que tengan un fiduciario con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires o acciones en sociedades registradas en la IGJ, o bienes registrables.

Asimismo, en el artículo 510.6 se estableció la definición de beneficiario final y en el artículo 518 se estableció que se debería declarar anualmente al beneficiario controlador de sociedades, locales y extranjeras, y fideicomisos.

- La Resolución CNV 687/2016 estableció que la Comisión Nacional de Valores para sociedades que cotizan en bolsa, requiere identificar a los beneficiarios finales.
 - a. La Resolución N° 112/2021 establece el concepto de beneficiario final, así como la forma en que la Unidad de Información Financiera identificará al beneficiario final.
 - b. La Ley 25.246 en la cual se establece la autoridad encargada de solicitar la información y documentación relacionada con el beneficiario final.

Concepto

De conformidad con el artículo 2° de la Resolución N° 112/2021 de la Unidad de Información Financiera, el beneficiario final es la o las personas humanas que posean como mínimo el diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la o las personas humanas que por otros medios ejerzan el control final de las mismas

Autoridad encargada de requerir información

La Unidad de Información Financiera será la encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información, a efecto de prevenir e impedir los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; por lo que dicha autoridad

estará facultada para solicitar informes, documentos, antecedentes, así como otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provisional o municipal, y a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije⁵².

Sujetos obligados

Los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera sobre el beneficiario final, para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, son los siguientes:

- Las entidades financieras.
- Las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas.
- Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
- Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados.
- Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo.
- Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la

⁵² Unidad de Información Financiera de la Republica de Argentina. *Resolución de nueva definición de Beneficiario Final*. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/rs-2021-99801247-apn-uifmec.pdf> (Consulta realizada el 30 de septiembre del 2023).

propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.

- Las empresas aseguradoras.
- Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
- Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
- Los escribanos públicos.

Información requerida

Los sujetos obligados, en todos los casos, deberán identificar al beneficiario final, así como mantener actualizada la información respecto de éste, debiendo presentar una declaración jurada, la cual deberá contener los siguientes datos:

- Nombre/s y apellido/s.
- Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Domicilio real.
- Nacionalidad.
- Profesión.
- Estado Civil.
- Porcentaje de participación y/o titularidad y/o control.
- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)/ Código Único de Identificación Laboral (CUIL)/Clave de Identificación (CDI), en caso de corresponder.

Registro de beneficiarios

Respecto de los registros públicos de fideicomisos o estructuras jurídicas, cada provincia organiza su propio registro y dicta sus normas reglamentarias; siendo que actualmente dicho país sólo cuenta con información de los beneficiarios finales de los fideicomisos cuyo objeto son cuotas o que cuentan con una definición y un procedimiento para la presentación de dicha información, mientras que de los restantes fideicomisos no es posible acceder a la información de los beneficiarios finales.

Periodo de conservación de información

No se identificó en los ordenamientos legales que regulan al beneficiario final que exista un plazo para que las autoridades competentes resguarden la información relativa a esta figura.

Eficiencia y cumplimiento

En el último Informe de Evaluación Mutua de Argentina, realizado por el GAFI y el GAFISUD, el 16 de diciembre de 2010, se señaló que el país se encontraba en una “lista gris”, toda vez que tenía un conjunto de incumplimientos normativos en materia de delitos económicos.

Además, detectó que dicho país no establecía en ninguna ley, la obligación de extender la identificación de las personas físicas que sean propietarias o tengan control de una persona jurídica o de una estructura jurídica, ni tampoco obligaciones relacionadas al beneficiario final.

Por tal motivo, en 2011 este país decidió introducir a su legislación la figura del beneficiario final, esto con la reforma de la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo (Ley 25.246), en la cual se utilizaron las recomendaciones realizadas por el GAFI, buscando la implementación de instrumentos que ampliaran los conceptos referidos a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Sin embargo, a pesar de que Argentina utiliza registros públicos para identificar a los verdaderos dueños; no existe interconexión entre los datos públicos existentes en los sistemas de los diversos organismos nacionales y locales que

recaban la información sobre los beneficiarios finales. Por ello, al no lograr que dicha información se centralice, no se puede garantizar que la información que proporcionan sobre el beneficiario final sea válida y certera⁵³.

3.7.4 Colombia

Este país es un integrante fundador del GAFISUD, ahora GAFILAT, junto con Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, mediante la firma del Memorando de Entendimiento constitutivo del Grupo el 8 de diciembre de 2000 en Cartagena de Indias, Colombia⁵⁴.

Ordenamiento legal

- Estatuto Tributario artículos 631-5 y 631-6 45, en los cuales se establece el concepto de beneficiario final y la forma en que se realizará el registro único de los beneficiarios. Estos artículos fueron modificados a través de la Ley 2155, expedida por el Congreso de Colombia el 14 de septiembre de 2021.
- El Código Civil y Comercial Unificado, en su artículo 1669, establece que los contratos de fideicomiso deben registrarse en el registro público que corresponda.
- La Resolución 000164 de 2021, expedida el 27 de diciembre de 2021, por el cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), reglamentó los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario.

Concepto

⁵³ PLASCENCIA, ALARCON, Luis Alberto. *El Beneficiario Controlador en el sistema tributario mexicano: Alcances y efectos jurídicos*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Gestión de cultura ContributivaProdecon) 2022. Pág 41.

⁵⁴ PLASCENCIA, ALARCON, Luis Alberto. *El Beneficiario Controlador en el sistema tributario mexicano: Alcances y efectos jurídicos*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Gestión de cultura ContributivaProdecon) 2022. Pág 44.

El artículo 631-5 del Estatuto Tributario, define al beneficiario final como la o las personas naturales que finalmente poseen o controlan directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas naturales que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personalidad jurídica.

Asimismo, distingue al beneficiario final de la persona jurídica y de la estructura sin personalidad jurídica.

Beneficiarios finales de la persona jurídica

- Persona natural que, actuando sólo o en conjunto, sea titular directa o indirectamente del 5% o más del capital o derechos de voto y/o se beneficie en 5% o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica.
- Persona natural que ejerza control sobre la persona jurídica por un medio distinto al anterior.
- Al no identificarse alguna de las formas anteriores se debe identificar al representante legal, salvo que exista una persona que ostente mayor autoridad con relación a las funciones de gestión y dirección⁵⁵.

Beneficiarios finales de una estructura sin personalidad jurídica:

Personas naturales que ostenten la calidad de fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s), fiduciario(s), comité fiduciario, comité financiero, o posición similar o equivalente a los anteriores, fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); cualquier otra persona que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

⁵⁵ Estatuto Tributario. *Definición de Beneficiario Final*, Gobierno de la República de Colombia. Disponible en <https://estatuto.co/631-5> (Consulta realizada el 30 de septiembre del 2023).

Sujetos obligados

Las siguientes personas jurídicas y estructuras sin personalidad jurídica o similares, se encuentran obligadas a identificar, obtener, conservar, suministrar y actualizar en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB):

- Sociedades y entidades nacionales con o sin ánimo de lucro de conformidad con lo establecido en el artículo 12-1 del Estatuto Tributario, incluyendo aquellas cuyas acciones se encuentren listadas en Bolsas de Valores.
- Establecimientos permanentes de conformidad con lo establecido en el artículo 20-1 del Estatuto Tributario.
- Estructuras sin personalidad jurídica o similares, en cualquiera de los siguientes casos: las creadas o administradas en la República de Colombia; las que se rijan por las normas de la República de Colombia; las que el fiduciario o posición similar o equivalente sea una persona jurídica nacional o persona natural residente fiscal en la República de Colombia.
- Personas jurídicas extranjeras y estructuras sin personalidad o similares, cuyo valor de los activos ubicados en la República de Colombia representen más del 50% del valor total de los activos poseídos por la persona jurídica o estructura sin personalidad jurídica o similar, según sus estados financieros.

Información requerida

Conforme al artículo 8 de la Resolución 000164 de 2021 expedida por la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), los obligados a suministrar la información en el RUB deberán indicar la siguiente información respecto de cada uno de sus beneficiarios finales, según el caso:

- Tipo de documento.
- Número de identificación y país de expedición.

- Número de identificación tributaria – NIT o equivalente funcional y país de expedición.
- Nombres y apellidos.
- Fecha y país de nacimiento.
- País de nacionalidad.
- Ubicación, incluyendo la siguiente información: País de residencia, departamento o estado, ciudad, dirección, código postal, correo electrónico.
- Criterios de determinación del beneficiario final.
- Porcentaje de participación en el capital de la persona jurídica.
- Porcentaje de beneficio en los rendimientos, resultados o utilidades de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar.
- Fecha desde la cual tiene la calidad de beneficiario final o existe la condición.
- Fecha desde la cual deja de tener la calidad de beneficiario final o de existir la condición.

Registro de beneficiarios

A través del artículo 631-6 del Estatuto Tributario, se creó el RUB, el cual hará parte integral del Registro Único Tributario (RUT), cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la DIAN.

Periodo de conservación de información

Los obligados a suministrar información en el RUB deberán conservar los soportes de la información suministrada y la debida diligencia realizada, por el termino de 5 años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente en que se suministra, mantiene, actualiza o elimina la información en el RUB.

En caso de que los sujetos obligados sean liquidados o finalizados, el liquidador deberá conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia durante al menos los 5 años siguientes, contados a partir del 1° de enero de año siguiente a la liquidación.

Eficiencia y cumplimiento

Colombia ha tomado medidas significativas para mejorar la transparencia de las personas jurídicas y de las estructuras jurídicas; pues la información básica debe ser registrada y actualizada anualmente en el Registro Mercantil y bases de datos de supervisores, es decir, esta información está disponible públicamente; sin embargo, de la evaluación realizada por el GAFILAT a este país del 5 al 22 de junio de 2017, detectó que las autoridades tienen dificultades para obtener información precisa y actualizada sobre el beneficiario final de las estructuras corporativas complejas y determinar si hay propiedad o control extranjero.

Dicha situación, a consideración del GAFILAT, limita la capacidad de este país para responder oportunamente a solicitudes específicas de cooperación internacional sobre la materia, pues no cuenta con procesos para obtener y mantener la información precisa y actualizada sobre el beneficiario final de las entidades, según lo definen los estándares. Por dicho motivo, la organización emitió en noviembre del 2018 el “Informe de Evaluación Mutua de la República de Colombia” 50, en el que calificó que este país cumple parcialmente con la Recomendación 24 del GAFI. 4

En el caso de la Recomendación 25, el GAFILAT calificó a Colombia como mayoritariamente cumplida, pues la regulación de servicios fiduciarios es muy amplia y detallada. Además, las autoridades relevantes tienen acceso a información mantenida por las sociedades fiduciarias; sin embargo, hay algunas deficiencias en la información obtenida del beneficiario final y en las sanciones por incumplimientos⁵⁶.

⁵⁶ PLASCENCIA, ALARCON, Luis Alberto. *El Beneficiario Controlador en el sistema tributario mexicano: Alcances y efectos jurídicos*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Gestión de cultura Contributiva Prodecon) 2022. Pág 49.

3.7.5 República Dominicana

La República Dominicana es signataria de las convenciones internacionales que han sido promovidas para homogeneizar los instrumentos normativos de prevención, detección y sanción de los fenómenos delictivos de naturaleza transnacional, como son la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Convención de Naciones Unidas contra el Terrorismo de 1999, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción del año 2003.

En el año 2013 se adhirió al Foro Global para la Transparencia e Intercambio de Información con fines Fiscales, comprometiéndose a cumplir estándares que garanticen la disponibilidad de información de los agentes económicos, de sus actividades y de los beneficiarios finales.

Ordenamiento legal

- La Constitución Política de la República Dominicana dispone en su artículo 260, que es de alta prioridad nacional en materia de seguridad y defensa el combate a las actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes.
- El 7 de junio de 2002 la República Dominicana dictó la Ley Núm. 72-02 sobre el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas, tipificando las conductas de lavado de activos con infracciones graves y estableció un sistema de prevención y detección de operaciones de lavado de activos.
- Posteriormente, se emitió la Ley No. 155-175346 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, promulgada el 1° de junio de 2017, que sustituyó y derogó la Ley No.72-02.

- Derivado de la ley No. 155-17, se modificó el artículo 50 del Código Tributario, para incluir la obligación de identificar al beneficiario final y cualquier modificación al mismo dentro de los deberes formales del contribuyente.
- En el 2017 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) 54 emitió el Aviso No. 33-17, mediante el cual informó a los contribuyentes sobre los cambios en los formularios de Declaración Jurada de Impuestos sobre la Renta, agregando anexos que permiten identificar y actualizar al beneficiario final de las sociedades.
- El 16 de noviembre de 2017, se emitió el Reglamento de aplicación de la Ley No. 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, el cual establece un apartado específico para el beneficiario final y señala la información mínima a solicitar de dicho beneficiario.

Concepto

La Ley No. 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento

del terrorismo, introduce el concepto de beneficiario final, definiéndolo como:

“Beneficiario Final: La persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el 20% de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción”.

Sujetos obligados

- Las entidades de intermediación financiera.
- Los intermediarios de valores, es decir, las personas que realicen operaciones de corretaje o intermediación de títulos o valores, de inversiones y de ventas a futuro.

- Las personas que intermedien en el canje, cambio de divisas y la remesa de divisas.
- Banco Central de la República Dominicana.
- Personas jurídicas que se encuentren facultadas o licenciadas para fungir como fiduciarias.
- Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- Compañías de Seguros, de Reaseguro y Corredores de Seguro.
- Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
- Sociedades titularizadoras.
- Puestos de bolsa e intermediarios de valores.
- Depósito centralizado de valores.
- Emisores de valores de oferta pública que se reserven la colocación primaria.

Información requerida

El Reglamento de aplicación de la Ley No. 155-17 establece la información mínima que se debe solicitar sobre el beneficiario final (art. 39 del Reglamento), sin ser limitativos:

- Número de cédula.
- Documento de identidad o pasaporte vigente.
- Número de identificación tributaria del país de residencia fiscal.
- Nombre completo.
- Domicilio social o sede de actividad.
- Porcentaje de participación accionaria.
- Porcentaje de control efectivo

La identificación del beneficiario final debe realizarse al momento de inscribirse o actualizar datos del RNC58 y si es:

- I) Persona Jurídica, a través de la Declaración Jurada de Impuesto sobre la Renta de Sociedades o;
- II) Instituciones sin fines de lucro, a través de la Declaración Informativa de Impuesto sobre la Renta de Instituciones sin Fines de Lucro.

Conservación de información

Los Sujetos Obligados deben conservar todos los registros necesarios sobre transacciones, medidas de debida diligencia, archivos de cuentas, correspondencia comercial, y los resultados de los análisis realizados, durante al menos 10 años después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional.

Autoridad encargada de requerir información

La administración tributaria, al momento de la inscripción o actualización de datos, requerirá que sea identificado el beneficiario final (art. 38 del reglamento).

Registro de beneficiario

La Federación de Cámaras de Comercio en República Dominicana (FEDOCAMARAS) y la DGII firmaron un Acuerdo de Cooperación Administrativa, mediante el cual el Registro Mercantil otorga acceso a la base de datos de la DGII, con el objetivo de identificar a aquellas sociedades que han obtenido su certificado de Registro Mercantil, pero no han sido registradas ante la DGII, mismo que se ha utilizado para compartir los datos relativos al registro o modificación de los datos del beneficiario final de las sociedades registradas ante una de las instituciones.

Eficacia y cumplimiento

La República Dominicana fue evaluada en 2018 por el GAFILAT61, respecto al nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema antilavado, concluyendo que el marco legislativo referente al

beneficiario final “está ampliamente en línea con los estándares internacionales”, otorgando al país una calificación de “Mayoritariamente Cumplida”.

De igual manera, la evaluación del GAFI destacó que “la República Dominicana cuenta con registros mercantiles de carácter público (en su mayor parte informatizados), y existen mecanismos legales que prevén la obligación de identificar a los beneficiarios finales e informar a la autoridad” sobre cualquier cambio en la información societaria.

Asimismo, el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria, le otorgó una calificación general de “Ampliamente Cumplidora” con el estándar internacional de transparencia e intercambio de información. Dentro de los elementos evaluados estuvo el elemento A.1, sobre la identificación del beneficiario legal y beneficiario final en toda la cadena societaria.

La Comisión Nacional identificó que, aun cuando el país cuenta con definiciones acorde a las mejores prácticas internacionales en esta área, sigue siendo necesario un instrumento normativo que faculte la divulgación de la información sobre los beneficiarios reales de las empresas extractivas que operan en el país, por lo que continúan los trabajos de la Hoja de Ruta⁵⁷.

⁵⁷ PLASCENCIA, ALARCON, Luis Alberto. *El Beneficiario Controlador en el sistema tributario mexicano: Alcances y efectos jurídicos*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Gestión de cultura ContributivaProdecon) 2022. Pág 55.

3.7.6 Cuadro comparativo

58

Concepto	EUA	España
Nombre	<i>UBO</i>	<i>Titulares reales</i>
Registro	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
Autoridad	<i>Red de ejecución de delitos financieros</i>	<i>SEPBLAC</i>
Temporalidad de conservación de información	<i>5 años</i>	<i>10 años</i>
Eficacia	<i>R. 24 No cumple R. 25 parcialmente cumplida</i>	<i>Cumple en gran medida ambas recomendaciones</i>

⁵⁸ PLASCENCIA, ALARCON, Luis Alberto. *El Beneficiario Controlador en el sistema tributario mexicano: Alcances y efectos jurídicos*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Gestión de cultura ContributivaProdecon) 2022. Pág 56-57.

<i>Argentina</i>	<i>Colombia</i>	<i>Rep. Dominicana</i>
<i>Beneficiario final</i>	<i>Beneficiario final</i>	<i>Beneficiario final</i>
<i>Sí (sólo en la ciudad de Buenos Aires)</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Unidad De Información Financiera</i>	<i>Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</i>	<i>Administración Tributaria</i>
<i>No indica</i>	<i>5 años</i>	<i>10 años</i>
<i>No cumple</i>	<i>R.24 cumple parcialmente R. 25 Mayoritariamente cumplida</i>	<i>Cumple ampliamente ambas recomendaciones</i>

CAPITULO IV. EL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN EL DERECHO MEXICANO Y SUS IMPLICACIONES LEGALES

A fin de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la GAFI, el gobierno mexicano consideró necesario introducir en el ordenamiento jurídico de la república mexicana las regulaciones necesarias en materia de identificación de beneficiario controlador, mismas que se encuentran en constante evolución.

4.1 Ley de Instituciones de crédito

Ley que tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

No existe una definición de beneficiario controlador como tal. Dado que, el término que maneja es “propietario real”. Sin embargo, derivado de la definición se entiende que es son figuras análogas.

Definición de propietario real en las disposiciones de carácter general del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito

“La definición de Propietario Real en las disposiciones de carácter general del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito define al propietario real como aquella persona física, que por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una cuenta, contrato u operación y es, en última instancia, el verdadero dueño de los recursos, al tener sobre estos derechos de uso, disfrute, aprovechamiento dispersión o disposición.

El termino Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas físicas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico

propio, los actos susceptibles de realizarse a través de Fideicomisos, mandatos o comisiones⁵⁹.

El termino de propietario real esta equiparado con el de beneficiario final y la recomendación 10 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). En la definición del “Propietario Real” se observa un elemento extra que no está incluido en ninguna otra definición en el Derecho Mexicano, aunque es bastante lógico: *las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de Fideicomisos, mandatos o comisiones...*

Definición de control en las disposiciones de carácter general del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VII. “Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico para imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral; nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, o dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.

Adicionalmente, se entenderá que ejerce Control aquella persona física que directa o indirectamente, adquiera el 25% o más de la composición accionaria o del capital social, de una persona moral⁶⁰.

III Beneficiario, a la persona designada por el titular de una cuenta abierta por la Entidad o contrato celebrado con esta, para que, en caso de fallecimiento de

⁵⁹ MATUS, DE LA CRUZ, Silvia Rosa, ASCENSIÓN, VARGAS, David. *El Beneficiario Controlador en el contexto internacional y su concepción en México*. Thomson Reuters. 2023. Pág 152.

⁶⁰ MATUS, DE LA CRUZ, Silvia Rosa, ASCENSIÓN, VARGAS, David. *El Beneficiario Controlador en el contexto internacional y su concepción en México*. Thomson Reuters. 2023. Pág 152-153.

dicho titular, tal persona ejerza ante la Entidad los derechos derivados de la cuenta o contrato respectivo, de acuerdo con lo dispuesto al efecto por la Ley⁶¹”.

XXXIII. Proveedor de Recursos, es aquella persona que, sin ser titular de una cuenta abierta en una Entidad, aporta recursos a esta de manera regular sin obtener los beneficios económicos derivados de esa cuenta u operación⁶²”.

En el sistema financiero mexicano las persona físicas y morales son susceptibles de tener un “propietario real” de los derechos sobre las cuentas abiertas o valores depositados en las instituciones financieras, los cuales deben ser identificados tomando en consideración los datos señalados en las reglas de carácter general aplicables a las instituciones de crédito o a las reglas particulares de cada entidad del sistema financiero.

4.2 Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

De la evaluación por parte del GAFI, se observaron incumplimientos de México respecto a sus 40 recomendaciones en materia de prevención de lavado de dinero y sus 9 recomendaciones especiales para combatir el financiamiento al terrorismo. A partir de ello, México consideró necesario que la política de prevención de lavado de dinero se articule de manera global y evolucione a semejanza de los modelos internacionales, tanto para América del Norte como para Latinoamérica y Europa, que adoptaron las mejores prácticas internacionales, a efecto de incluir a todos los sectores susceptibles de recibir o realizar operaciones con fondos de procedencia ilícita.

⁶¹ MATUS, DE LA CRUZ, Silvia Rosa, ASCENSIÓN, VARGAS, David. *El Beneficiario Controlador en el contexto internacional y su concepción en México*. Thomson Reuters. 2023. Pág 152.

⁶² MATUS, DE LA CRUZ, Silvia Rosa, ASCENSIÓN, VARGAS, David. *El Beneficiario Controlador en el contexto internacional y su concepción en México*. Thomson Reuters. 2023. Pág 153.

Por lo anterior, atendiendo el compromiso suscrito en materia de lavado de dinero y combate al financiamiento al terrorismo, el 17 de octubre de 2012, México publicó la Ley PRIORPI, la cual en su artículo 3° fracción III, define la figura de beneficiario controlador. De acuerdo con la exposición de motivos, dicha introducción tiene por finalidad dotar de un marco jurídico que dé bases suficientes a las autoridades, al sistema financiero y demás sujetos obligados, para avanzar en la prevención y combate al lavado de dinero⁶³.

Como lo indica la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita:

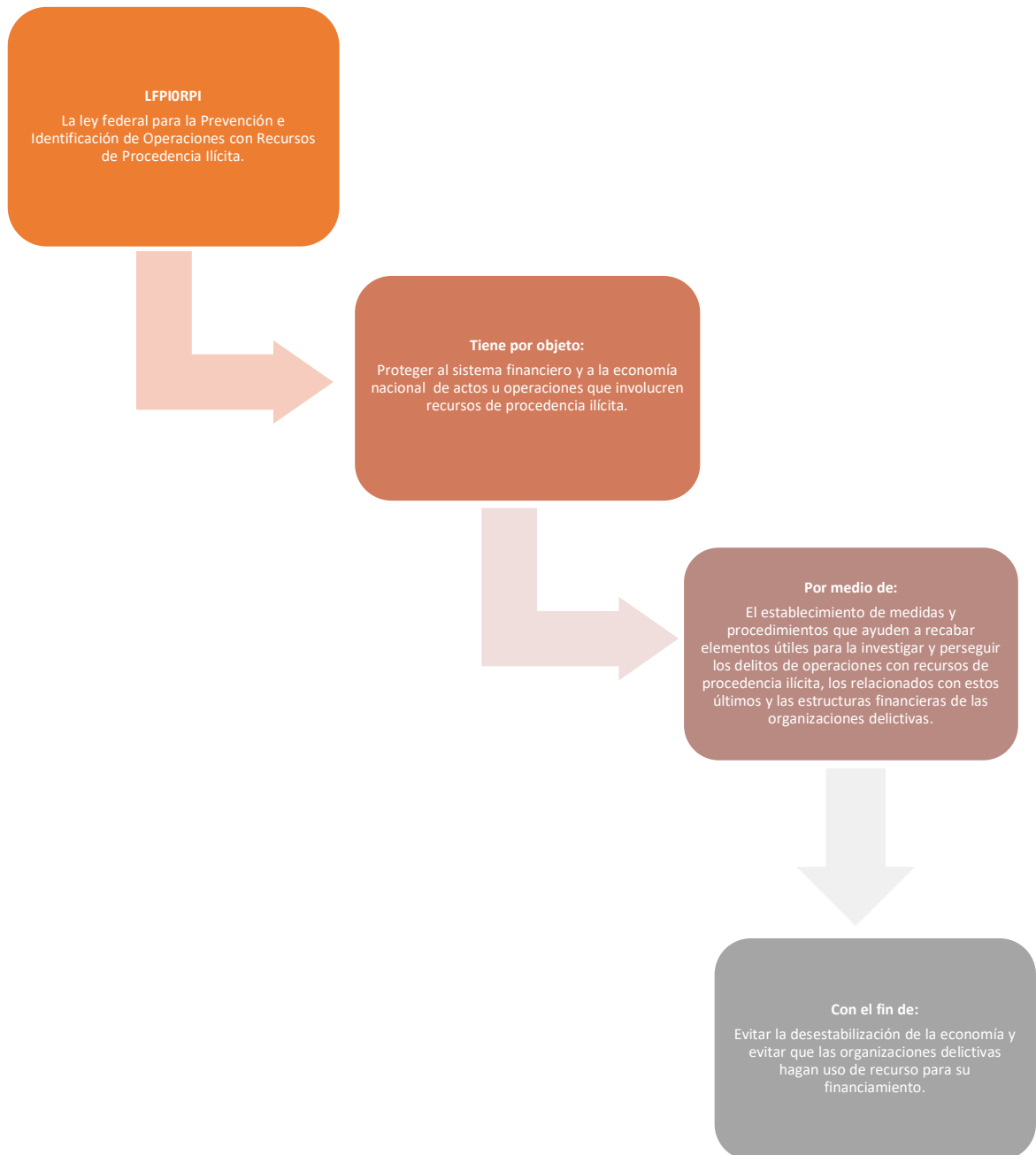
Artículo 2. LFPIORPI

“El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento⁶⁴.”

El objetivo de esta ley antilavado es dar seguimiento al flujo de efectivo con el propósito de contar con una economía más transparente, en la cual no exista la oportunidad de que los recursos de procedencia ilícita se fusionen con el dinero de la actividad económica formal.

⁶³ PLASCENCIA, ALARCON, Luis Alberto. *El Beneficiario Controlador en el sistema tributario mexicano: Alcances y efectos jurídicos*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Gestión de cultura ContributivaProdecon) 2022. Pág 63.

⁶⁴ Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.



El cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita trae consigo aparejados beneficios, en general, para la sociedad mexicana en su conjunto y, en lo particular, para quienes realicen las Actividades Vulnerables, consistentes en:

- La entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita impacta directamente el flujo de recursos de la delincuencia organizada, limitando así la reinversión de estos recursos en actividades delictivas.
- Previene que los sectores que realicen Actividades Vulnerables sean utilizados por la delincuencia organizada para reutilizar los recursos obtenidos en la comisión de actividades delictivas.
- Fomenta una sana competencia económica.
- Previene la imposición de posibles sanciones administrativas y penales para quienes incumplan con lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita⁶⁵.

A continuación, se establece lo dispuesto por la Ley PRIORPI respecto a la figura del beneficiario controlador.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

III. Beneficiario Controlador, a la persona o grupo de personas que:

⁶⁵ Unidad de Inteligencia Financiera. Respuestas a preguntas frecuentes de quienes realizan Actividades Vulnerables, disponible en <https://sppld.sat.gob.mx/pdl/interioes/preguntas.html> (consultado el 20 de septiembre del 2023).

a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o

b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;

ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o

iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma⁶⁶. (...)

A partir de las consideraciones anteriores, se entiende que se está frente a un beneficiario controlador cuando es una persona moral se tenga un socio mayoritario, de forma tal que este sea capaz de imponerse en las asambleas en las cuales se tomen decisiones atinentes a la empresa o imponga la toma de acuerdos tanto en la administración como en la celebración de operaciones.

La definición de beneficiario controlador o dueño beneficiario contenida en el artículo III, de la LFPIORPI al igual que el CFF, no se trata de una definición conceptual, sino de una serie de facultades o derechos que puede ejercer una

⁶⁶ Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de procedencia ilícita.

persona física de manera directa o indirecta, con el objetivo de obtener ganancias o tener control de una persona moral.

El segundo punto de análisis tiene que ver con la manera en la que se obtiene el beneficio, señalado en el inciso a), pudiéndose presumir que, se tratase solo de la obtención de dicho beneficio de manera indirecta, ya sea por cadena de titularidad o mediante un mandato.

Otra situación que se observa es que, aunque en el concepto de beneficiario controlador señalado en la LFPIORPI se encuentra implícita la existencia de una cadena de titularidad, no está establecida como tal la obligación de solicitar ningún tipo de información para identificarla ni tampoco se le otorga la denominación conforme a lo establecido en el CFF.

Por otro lado, en el caso de la facultad de ejercer el control plasmado en el inciso b) se señala a las personas físicas y personas morales como posibles sujetos sobre los cuales se puede ejercer dicho control, pero no se menciona a los fideicomisos ni a otras estructuras jurídicas.

Tampoco se observa la posibilidad de ejercer el control mediante una cadena de control, ya que solo se vislumbra que dicho ejercicio debe ser directo y, al igual que en el inciso a) se abre la posibilidad de que alguien interprete que la figura de beneficiario controlador pudiera representarse materialmente en una persona moral, pues no se distingue el tipo de persona. Tal situación sería técnicamente incorrecta, de acuerdo con las recomendaciones del GAFI y de la OCDE.

En cuanto a las facultades de control del inciso b) que aplican sobre las personas morales y la lectura de las fracciones i, ii y iii, no se especifica qué es lo que procede cuando se trate de fideicomisos o de otras estructuras jurídicas, esto debido a que simplemente no se mencionan estas figuras.

Otra observación tiene que ver con la fracción ii en donde se establece el porcentaje de ejercicio del voto, ya que se señala que debe ser más del 50% del capital social, cuando en el artículo 32-B Quáter del CFF se indica solo el 15%.

Por lo que se puede observar, las disposiciones en el CFF acerca del concepto de beneficiario controlador vienen a subsanar las deficiencias y zonas grises de lo que se restablece al respecto en la LFPIORPI, pues a partir de lo que se aprecia en la legislación antilavado, no se comprendió por parte del legislador el termino de beneficiario controlador, además de que hubo deficiencias en la técnica jurídica al redactar la misma. Asimismo, los criterios por parte de la autoridad también arrastran las inconsistencias del origen del concepto que inicio su vigencia en el año 2013.

Ahora bien, de acuerdo con el **artículo 18, fracción III LFPIORPI**.

“Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella...” Art. 18, fracción III LFPIORPI⁶⁷.

Así, quien realice las actividades vulnerables está obligado a solicitar a su cliente o usuario si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, y en su caso, a exhibir la documentación oficial necesaria para identificarlo.

Esta obligación implica que los datos necesarios para llevar a cabo la identificación deberán incluir una constancia con la cual se acredite que quien realiza la actividad vulnerable solicitó a su cliente información acerca de si está enterado de la presencia de un dueño beneficiario en la operación celebrada, la cual será firmada por los que intervengan directamente.

No existe fundamento legal que describa si el referido documento contendrá requisitos especiales para su validez, sin embargo, derivado de la finalidad del mismo será menester elaborarlo por escrito, y cubriendo como mínimo:

⁶⁷ Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de procedencia ilícita.

- las circunstancias de lugar, tiempo y modo, incluyendo los datos de quienes están interviniendo en la negociación.
- la descripción de la actividad vulnerable.
- un apartado que contenga la definición legal de la figura de beneficiario controlador o dueño beneficiario, de modo que en el futuro no existan controversias acerca de su alcance.
- una sección en la cual se pregunte si está enterado o no de la existencia de un beneficiario controlador, y de ser positiva la respuesta, se creará un listado para insertar los datos de identificación del mismo.
- firma y nombre del cliente o usuario, precedida de una leyenda que subraye que en ese acto se interviene por propio derecho y bajo protesta de decir verdad, por lo que la inexactitud o falsedad en lo declarado será responsabilidad de aquel.
- nombre y firma de todos los que hubiesen intervenido.

Esta información debe mantenerse actualizada, en caso de existir modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores los sujetos obligados tienen que actualizar la información dentro de los 15 días naturales siguientes.

4.3 Código Fiscal de la Federación

Con motivo de los cambios u adiciones que hubo en el Código Fiscal de la Federación y de las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente el cual pide identificar plenamente a quien controla la empresa (administrador o consejo de administración) y quien se beneficia (socios o accionistas).

Artículo 32-B Ter. *“Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, **como parte de su contabilidad**, y a proporcionar al Servicio de*

Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código.

El Servicio de Administración Tributaria notificará a las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; así como, a terceros con ellos relacionados, la solicitud de información de sus beneficiarios controladores de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento. Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarla al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

Cuando el Servicio de Administración Tributaria requiera a los sujetos referidos en el párrafo anterior la información relativa a los beneficiarios

controladores, el plazo para proporcionarla será el establecido en el segundo párrafo de este artículo. Este plazo se podrá ampliar por la autoridad fiscal por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Los registros públicos en la Ciudad de México y en los Estados de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, coadyuvarán con el Servicio de Administración Tributaria, a través de la celebración de convenios de colaboración o de intercambio de información y en cualquiera otra forma que autoricen las disposiciones aplicables, para corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; terceros con ellos relacionados; personas que intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos, así como entidades financieras e integrantes del sistema financiero relativa a beneficiarios controladores”⁶⁸.

Así pues, en el artículo 32-B Ter nace la obligación de obtener y conservar como parte de la contabilidad la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores.

En este orden de ideas es necesario establecer qué es la contabilidad para efectos fiscales, por ello a continuación se responde a esta pregunta con el artículo 28 del Código Fiscal Federal.

Artículo 28 Código Fiscal de la Federación.

“Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

⁶⁸ Código Fiscal de la Federación.

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

B. Tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, además de lo señalado en el apartado anterior, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos y los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como con dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo, que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina. Se entiende por controles volumétricos de los productos a que se refiere este párrafo, los registros de volumen, objeto de sus operaciones, incluyendo sus existencias, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado están obligados a asegurarse de que los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos operen correctamente en todo momento.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado deberán generar de forma diaria y mensual los reportes de información de controles volumétricos que deberán contener: los registros de volumen provenientes de las operaciones de recepción, entrega y de control de existencias obtenidos de los equipos instalados en los puntos donde se reciban, se entreguen y se encuentren almacenados hidrocarburos

o petrolíferos; los datos de los comprobantes fiscales o pedimentos asociados a la adquisición y enajenación de los hidrocarburos o petrolíferos o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales productos; la información contenida en los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, así como en los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, de conformidad con las reglas de carácter general y las especificaciones técnicas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como los dictámenes de laboratorio a que se refiere este apartado, deberán cumplir las características técnicas que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, tomando en consideración las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad relacionada con hidrocarburos o petrolíferos expedida por las autoridades competentes.

- II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.*
- III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.*
- IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de*

*conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto*⁶⁹.

Artículo 32-B Quáter. “Para efectos de este Código se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.

b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.

c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así

⁶⁹ Código Fiscal de la Federación

como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas”.

Artículo 32-B Quinquies. *“Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código. Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, las personas morales; las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.*

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo”⁷⁰.

Estas definiciones de beneficiario controlador contenidas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita han generado la duda de si para

⁷⁰ Código Fiscal de la Federación.

ambos sectores el beneficiario controlador tiene el mismo significado y se regula de la misma forma.

Si bien el concepto es casi similar, porque ambos se refieren a la persona que por medio de otra o cualquier acto obtiene el beneficio derivado de estos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, y tratándose de personas morales, aquel sujeto que ejerce el control de la moral; las reglas para identificarlo no son las mismas.

Una de las principales diferencias es que en materia fiscal los contribuyentes deben identificar a su propio beneficiario controlador; en cambio, en las actividades vulnerables, los sujetos obtienen la información del beneficiario controlador de sus clientes con quienes celebren operaciones.

Respecto de quiénes están obligados a la identificación de Beneficiario Controlador en el caso de fideicomisos, la normativa mexicana precisa que estarán obligados “las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios”. Por la redacción de este precepto, no se define cuál sujeto es el principal obligado a recabar la información. Una interpretación permite concluir que la institución fiduciaria será la que recopile la información de los Beneficiarios Controladores, pues es el sujeto que tiene mayor capacidad administrativa y datos de las partes involucradas. Siguiendo esta premisa, se puede interpretar que la intención legislativa es la siguiente: la fiduciaria es la principal obligada a obtener información del Beneficiario Controlador, si esta no cumple, la información deberá ser colectada por el fideicomitente, y si este tampoco cumple, la obligación recae sobre el fiduciario; sin embargo, falta claridad sobre este punto, pues ni el Código Fiscal de la Federación ni las Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal son suficientes.

4.4 Contenido del expediente del beneficiario controlador

De acuerdo con la regla 2.8.1.22 de la RMF 2023 las personas morales deberán integrar como parte de su contabilidad la siguiente información con respecto de cada beneficiario controlador:

Las personas morales **deberán integrar como parte de su contabilidad** la siguiente información con respecto de cada beneficiario controlador:

Persona Física:

I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.

II. Alias.

III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.

IV. Sexo.

V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.

VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.

VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.

VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial.

IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.

X. Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.

XI. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.

XII. Domicilio particular y domicilio fiscal

XIII. Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.

XIV. Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.

XV. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto)

XVI. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.

XVII. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.

XVIII. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

XIX. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente o en caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.

XX. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

XXI. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

XXII. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

En los casos de cadena de titularidad o cadena de control:

I. Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.

II. País o jurisdicción de creación, constitución o registro.

III. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.

IV. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.

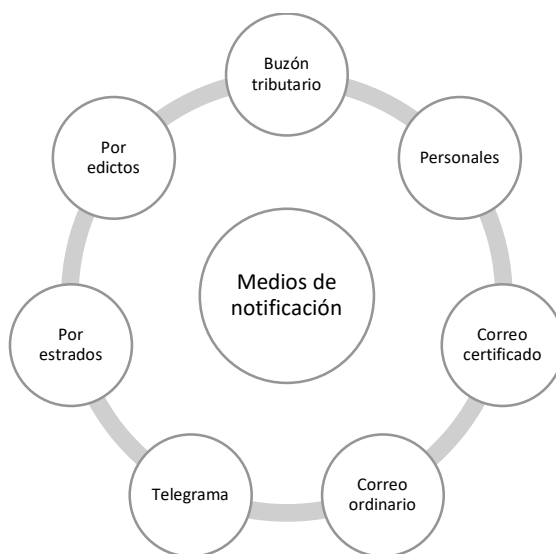
V. Domicilio fiscal.

4.5 Margen de observación por parte del SAT

4.5.1 Plazo para entregar la información

No existe una fecha periódica para que el contribuyente entregue la información; sin embargo, cuando la autoridad requiera la información de los Beneficiarios Controladores. El Servicio de Administración Tributaria notificará a las personas morales, la solicitud de información de sus beneficiarios controladores de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación. Dicha información deberá proporcionarse dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

Medios de Notificación:



4.5.2 Sanciones

En los artículos 84-M y 84-N del Código Fiscal, se encuentran señaladas las conductas que darán lugar a una infracción, las cuales se derivan del

incumplimiento. Estas tienen sustento internacional en la recomendación 24.13 de GAFI.

Conforme a lo que establecen los artículos 84-M y 84-N del Código Fiscal de la Federación⁷¹:

Sanción	Importe
No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter del CFF no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.	De \$1'500,000 a \$2'000,000 , por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter del CFF.	De \$800,000 a \$1'000,000 , por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter del CCF de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.	De \$500,000 a \$800,000 , por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

Como se aprecia el incumplimiento de esta obligación trae severas sanciones, sin excluir que al formar parte esta información de la contabilidad de los contribuyentes puede tener implicaciones, aún más riesgosas.

Identificar a los beneficiarios controladores es esencial por otra razón: el SAT podrá dejar sin efectos los Certificados de Sellos Digitales (CSD) de las personas morales. Esto en el entendido de que el registro de Beneficiario Controlador es parte de la contabilidad y que fallar en tener un registro correcto de los Beneficiario Controlador es, por tanto, una infracción relacionada a la contabilidad. En ese sentido la fracción IX del artículo 17-H Bis del CFF, contempla que se podrá restringir temporalmente el uso de los CSD cuando se cometan una o varias conductas infractoras

⁷¹ Código Fiscal de la Federación.

relacionadas con la contabilidad (contenidas en el Artículo 83 del CFF). Esta sanción también puede actualizarse si los contribuyentes no cuentan con la documentación de sus controles internos usados para la obtención, verificación y validación de la información de los Beneficiario Controlador.

Otra sanción se encuentra en el Artículo 32-D en donde se establece que cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o entes jurídicos que incumplan con las obligaciones de reconocer al beneficiario controlador.

En la exposición de motivos de la reforma fiscal sobre beneficiario controlador, publicada en la Gaceta Parlamentaria el día 8 de septiembre del 2021, se justificó la adición de la fracción IX al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación en el sentido de reforzar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con el beneficiario controlador. Dicho artículo señala los supuestos a cumplir para obtener una opinión de obligaciones fiscales y estar en posibilidad de contratar con autoridades, entes públicos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, así como personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos federales⁷².

Finalmente, debe añadirse que, de acuerdo con la Regla 2.1.37., la autoridad a fin de generar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, evaluará si el contribuyente cumple con la obligación de obtener, conservar y actualizar la información de los Beneficiario Controlador. A falta de cumplimiento, la **opinión será negativa**.

4.6 Confidencialidad

⁷² Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). Iniciativas del Ejecutivo Federal. Gaceta Parlamentaria. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/sep/20210908-D.pdf> (Consulta realizada el 30/04/2024).

Es necesario mencionar que toda la información presente en este trabajo de investigación es confidencial, así se otorga la garantía de que la información personal de quienes fungen como socios y accionistas será protegida para que no sea divulgada sin consentimiento de la persona.

Dicha garantía se lleva a cabo por medio de un grupo de reglas que limitan el acceso a esta información.

De esta manera las únicas personas que tendrán acceso a esta información serán los propios socios y accionistas, dirección de contabilidad y las autoridades fiscales en caso de requerimiento expreso.

Es importante salvaguardar la documentación de cada individuo pues se trata de información que está estrictamente relacionada con la vida y datos personales de los integrantes de la empresa por lo cual solo algunas personas que serán bien definidas tendrán acceso a dichos expedientes.

Por otro lado, al tratarse de información privada se tiene derecho a que la autoridad tributaria resguarde con carácter de reservado toda la información, que sólo puede ser utilizada en casos previstos por las leyes. En este sentido, la Administración Tributaria, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tiene la obligación de garantizar la protección de los datos personales que estén en su poder, así como de impedir el acceso a ellos, incluso para su rectificación o corrección, y oponerse a su difusión o a cierto tratamiento mientras no se establezca lo contrario en la ley.

4.6.1 Aviso de privacidad

Es necesario mencionar que a fin de salvaguardar la información sensible de los socios de una empresa acerca de sus beneficiarios controladores se debe elaborar un aviso de privacidad que permita otorgar certeza de que la información contenida en los expedientes de los beneficiarios controladores no se divulgara a terceros no autorizados.

De esta manera este documento tiene por objeto hacer del conocimiento de los interesados que su información personal será recabada y utilizada para ciertos

finés; así como los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

A través de este documento, se comunica al titular de los datos personales, la información que se recaba sobre su persona, la finalidad de su obtención, así como la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO) y la forma de ejercerlos.

A continuación, y a manera de ejemplo se muestra un aviso de privacidad con los elementos indispensables

AVISO DE PRIVACIDAD

Responsable del tratamiento de sus datos personales.

La empresa 1 S.P.R. de R.L. de C.V. con domicilio en calle *****y correo electrónico contacto***** es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informamos lo siguiente:

Datos de Contacto.

Para cualquier cuestión relacionada con la protección de sus datos personales, puede acudir directamente al domicilio de **La empresa 1 S.P.R. de R.L. de C.V.**, o enviar un correo electrónico a la siguiente dirección ***** y/o vía telefónica al número *****; en cuyo caso, la persona responsable del manejo y cuidado de sus datos personales lo atenderá debidamente.

De acuerdo a lo Previsto en la “Ley Federal de Protección de Datos Personales”, declara **Empresa 1 S.P.R. de R.L. de C.V.**, ser una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, con domicilio en *****; y como responsable del tratamiento de sus datos personales, hace de su conocimiento que la información de nuestros socios es tratada de forma estrictamente confidencial por lo que, al proporcionar sus datos personales, tales como:

1. Nombre Completo.
2. Dirección.
3. Registro Federal de Contribuyentes.
4. Teléfonos de personales.
5. Correo Electrónico.

Finalidad de sus datos personales

Estos serán utilizados única y exclusivamente para los siguientes fines:

1. Información relacionada a los socios y accionistas de la empresa.
2. Actualización de la Base de Datos.
3. Tratar sus datos personales para proveer los servicios de asesoría y consultoría profesional solicitados.
4. Hacer de su conocimiento los cambios o nuevos servicios que estén relacionados con el servicio previamente contratado.
5. Evaluar la calidad del servicio prestado.
6. Atender las quejas y sugerencias enviadas por usted
7. Mantener actualizados nuestros expedientes para poder responder a sus consultas.
8. Boletines y comunicados sobre nuestra organización.
9. Cualquier finalidad análoga o compatible con las anteriores.

En el caso de Datos sensibles, tales como:

1. Datos Financieros (Ingresos, Estados de Cuenta, y demás relacionados)
2. Datos Patrimoniales (Bienes Materiales, Inmuebles, y demás relacionados)
3. Datos Personales (Cónyuge, Estado Civil, Nacionalidad, Educación, Hijos, y demás relacionados).
4. Referencias familiares y no familiares (Nombre, Dirección, Teléfono, relación, etc.).

Estos serán utilizados única y exclusivamente para los siguientes fines:

1. Cumplimiento de obligaciones fiscales de la empresa.
2. Investigación y/u Obtención de Créditos ante las Instituciones Financieras.
3. Cualquier finalidad análoga o compatible con la anterior.

Datos personales y su procedencia.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, podemos recabar sus datos personales de distintas formas: cuando usted nos lo proporciona directamente, por vía telefónica y por correo electrónico, así como por otras fuentes legales que se mencionan en los párrafos siguientes:

A) Datos personales que se recaban de forma directa.

Recabamos sus datos personales de forma directa cuando usted mismo nos proporciona por diversos medios, tal y como ocurre cuando nos proporciona información con objeto de que le prestemos un servicio profesional. Los datos que obtenemos por este medio pueden ser, entre otros:

- 1) Datos de identificación: nombre, domicilio –incluso fiscal-, teléfono particular, teléfono celular particular, correo electrónico, RFC, CURP, NSS, nacionalidad, información migratoria –si aplicase- y firma.
- 2) Datos patrimoniales: información fiscal, ingresos y egresos, cuentas bancarias y bienes muebles e inmuebles.
- 3) Datos sobre procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios y / o jurisdiccionales.
- 4) Datos de control interno y administración de su negocio.

B) Datos personales que recabamos a través de otras fuentes.

Podemos obtener información de usted, de otras fuentes permitidas por la ley, tales como los directorios telefónicos o laborales. Los datos que obtenemos por estos medios pueden ser, entre otros:

- 1) Datos de identificación: nombre, domicilio, teléfono particular, correo electrónico.

Transferencia de datos personales.

Le informamos que sus datos personales son compartidos dentro y fuera del país, y entregados únicamente para los fines de la prestación de servicios contratada, lo que incluye su entrega a autoridades y tribunales competentes, con la única intención de llevar a cabo esa prestación de servicios. Sus datos personales no serán Transferidos a terceras personas o empresas. Para cumplir con las finalidades establecidas en este Aviso de Privacidad, podrán ser únicamente Remitidos a personas o empresas que tengan el carácter de Encargados.

Empresa 1 S.P.R. de R.L. de C.V. se compromete a no transferir su información personal a terceros sin su consentimiento, salvo las excepciones establecido en el artículo 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como a realizar esta transferencia en los términos que fija esa ley.

Para prevenir el acceso no autorizado a sus datos personales y con el fin de asegurar que la información sea utilizada para los fines establecidos en este aviso de privacidad, hemos establecido diversos procedimientos con la finalidad de evitar el uso o divulgación no autorizados de sus datos, permitiéndonos tratarlos debidamente.

Así mismo, le informamos que sus datos personales pueden ser transmitidos para ser tratados por personas distintas a esta empresa, siempre que exista un requerimiento expreso por parte de las autoridades correspondientes.

Todos sus datos personales son tratados de acuerdo a la legislación aplicable y vigente en el país.

Acceso, rectificación, cancelación u oposición al uso de datos personales (ARCO).

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales tenemos de usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada adecuadamente (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos

personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

El mecanismo que se ha implementado para el ejercicio de dichos derechos es a través de la presentación de la solicitud respectiva, enviando un correo electrónico a la siguiente dirección *****، en donde indique su solicitud y los datos necesarios como su nombre completo (anexando una versión digitalizada de la identificación oficial), teléfono y dirección física o electrónica; o en su caso, mediante escrito presentado directamente en el domicilio de **La Empresa 1 S.P.R. de R.L. de C.V.**, dirigida a la persona encargada de datos personales, en el cual se anexe la documentación antes señalada.

El plazo para atender su solicitud es de 20 días hábiles y le informaremos sobre la procedencia de esta a través de su correo electrónico, o acudiendo a su domicilio y/o servicio postal.

Revocación del consentimiento para el uso de sus datos personales.

Usted puede revocar el consentimiento que, en su caso, nos haya otorgado para el tratamiento de sus datos personales. Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal, financiera, administrativa o fiscal requiramos seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que, para ciertos fines, la revocación de su consentimiento implicará que no le podamos seguir prestando el servicio que nos solicitó y en consecuencia dar por terminada la relación de prestación de servicios.

Para revocar su consentimiento deberá ser necesario que presente su petición, enviando un correo electrónico a las siguientes direcciones ***** y ***** en donde indique su solicitud y los datos necesarios como su nombre completo (anexando una versión digitalizada de la identificación oficial), teléfono y dirección física o electrónica; o en su caso, mediante escrito presentado directamente en el domicilio de **Empresa 1 S.P.R. de R.L. de C.V.** dirigida al departamento encargado de datos personales, en el cual se anexe la documentación antes señalada.

Modificaciones al aviso de privacidad.

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales; de nuestras propias necesidades por los productos o servicios que ofrecemos; de nuestras prácticas de privacidad; de cambios en nuestro modelo de negocio, o por otras causas.

Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente aviso de privacidad, a través de nuestras propias oficinas y se harán llegar estas modificaciones a través del correo electrónico
*****.

Si usted considera que su derecho de protección de datos personales ha sido lesionado por alguna conducta de nuestros colaboradores, o de nuestras actuaciones o respuestas, presume que en el tratamiento de sus datos personales existe alguna violación a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, podrá interponer la queja o denuncia correspondiente ante el IFAI

Este aviso de privacidad podrá ser modificado por **Empresa 1 S.P.R. de R.L. de C.V.** dichas modificaciones serán oportunamente informadas a través de correo electrónico, teléfono, o cualquier otro medio de comunicación que **Empresa 1 S.P.R. de R.L. de C.V.** determine para tal efecto.

ATENTAMENTE

Empresa 1 SPR de RL de CV

CAPITULO V. CASO PRACTICO BENEFICIARIO CONTROLADOR EN UNA EMPRESA PRODUCTORA DE AGUACATE

Como se analizó a lo largo del presente trabajo de investigación, es muy importante identificar beneficiario controlador a fin de dar cumplimiento a la diversa normativa legal y fiscal.

Al momento de que la legislación considera que una persona o grupo de personas físicas pueden ser Beneficiario Controlador por actualizar el supuesto de beneficio o de control de manera indirecta (a través de un intermediario), la legislación pretende que ni los representantes ni las cadenas de sociedades puedan impedir la identificación de los Beneficiarios Controladores a través de estructuras corporativas.

A modo de recapitulación, el carácter de Beneficiario Controlador se adquiere de forma directa o indirecta. Es Beneficiario Controlador de forma directa quien actualiza el supuesto de beneficio o de control sin que exista intermediario entre la entidad y el Beneficiario Controlador. Por otro lado, es Beneficiario Controlador indirecto quien ejerza el control u obtenga beneficio a través de un esquema de entidades o personas intermediarias. Debe considerarse que, independientemente de su carácter, las entidades intermediarias deberán cumplir por su cuenta las obligaciones de Beneficiario Controlador.

Estos esquemas de tenencia indirecta no son excluyentes, ya que ambos pueden coexistir dentro de los grupos corporativos. En ese sentido, se debe analizar meticulosamente qué individuo obtiene beneficio o ejerce el control, independientemente de las entidades que se encuentren en el intermedio.

La forma en que “un grupo de personas” obtienen beneficio o ejercen el control puede darse a través de contrato o convenio, parentesco, o cualquier otro tipo de figura jurídica.

5.1 Integración del Capital Social de la empresa

De acuerdo con el acta de asamblea número ****, volumen ****, celebrada el día 8 de diciembre del año 2022, Capital social que se encuentra integrado por 178 partes sociales con un valor nominal cada una de ellas de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) y que representan en total la cantidad de \$178,000.00 (Ciento setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Integración de las partes sociales:

- Socio A: 90 partes sociales y que representan el 50.56% del capital social.
- Socio B: 22 partes sociales y que representan el 12.36% del capital social.
- Socio C: 22 partes sociales y que representan el 12.36% del capital social.
- Socio D: 22 partes sociales y que representan el 12.36% del capital social.
- Socio E: 22 partes sociales y que representan el 12.36% del capital social.

5.2 Formatos

Expediente para la obtención y conservación de los datos de identificación del Beneficiario Controlador en materia fiscal de Personas Morales por personas físicas.

FECHA: 01/09/2023

NO.DE ESCRITURA: ****

I) TIPO DE PERSONA MORAL: SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

II) DENOMINACIÓN SOCIAL: “EMPRESA 1”.

II) NUMERO DE SOCIOS: CINCO

V) CAPITAL SOCIAL:

Pago de las aportaciones.

El capital social se integra por 178 partes sociales con un valor nominal de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) cada una y que representan en total la cantidad de \$178,000.00 (Ciento setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

EMPRESA 1 SPR DE RL DE CV						
NOMBRE	RFC	CURP	COMPOSICIÓN DE LAS PARTES SOCIALES		PARTICIPACIÓN	
			Número de partes sociales	Valor en pesos de cada parte social M.N.	Partes Sociales %	Valor monetario
SOCIO A	XAXX01010100A	XEXX010101HNEXXX1A	90	\$1,000.00	50.56%	\$ 90,000.00
SOCIO B	XAXX01010100B	XEXX010101HNEXXX1B	22	\$1,000.00	12.36%	\$ 22,000.00
SOCIO C	XAXX01010100C	XEXX010101HNEXXX1C	22	\$1,000.00	12.36%	\$ 22,000.00
SOCIO D	XAXX01010100D	XEXX010101HNEXXX1D	22	\$1,000.00	12.36%	\$ 22,000.00

SOCIO E	XAXX01010100E	XEXX010101HNEXXX1E	22	\$1,000.00	12.36%	\$ 22,000.00
Total			178	*****	100%	\$ 178,000.00

VI) RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:	Consejo de Administración.
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:	Presidente: SOCIO B.
	Secretario: SOCIO C.
	Tesorero: SOCIO D.
	Vocal: SOCIO E.

VII) VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:

ÓRGANO DE VIGILANCIA:	Comité de vigilancia.
CONSEJO DE VIGILANCIA:	Presidente: SOCIO C.
	Secretario: SOCIO D.

VIII) DOMICILIO DE LA SOCIEDAD PAIS O JURISDICCION DE CREACIÓN, CONSTITUCIÓN O REGISTRO:

Calle ***** numero*** Col. **** C.P. 60180***, Uruapan, Michoacán México.

IX) CADENA DE TITULARIDAD:

TITULAR	COMPOSICIÓN DE LAS PARTES SOCIALES			
	Número de partes sociales	Valor en pesos de cada parte social M.N.	Valor monetario	Partes Sociales %

SOCIO A	90	\$1,000.00	\$ 90,000.00	50.56%
SOCIO B	22	\$1,000.00	\$ 22,000.00	12.36%
SOCIO C	22	\$1,000.00	\$ 22,000.00	12.36%
SOCIO D	22	\$1,000.00	\$ 22,000.00	12.36%
SOCIO E	22	\$1,000.00	\$ 22,000.00	12.36%
TOTAL			\$ 178,000.00	100%

X) CADENA DE CONTROL:

TITULAR	CARGO	FACULTADES	CADENA DE CONTROL			
			Número de partes sociales	Valor en pesos de cada parte social M.N.	Valor monetario	Partes Sociales %
SOCIO A	SOCIO	*****	90	\$1,000.00	\$ 90,000.00	50.56%
SOCIO B	REPRESENTANTE LEGAL	Se le otorgan las facultades señaladas en el artículo TRIGESIMO NOVENO de los estatutos	22	\$1,000.00	\$ 22,000.00	12.36%
SOCIO C	SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	*****	22	\$1,000.00	\$ 22,000.00	12.36%
SOCIO D	TESORERO	*****	22	\$1,000.00	\$ 22,000.00	12.36%
SOCIO E	VOCAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	*****	22	\$1,000.00	\$ 22,000.00	12.36%
TOTAL					\$ 178,000.00	100%

XI) BENEFICIARIO CONTROLADOR:

TITULAR	CARGO	TIPO DE BENEFICIARIO	CONTROL EFECTIVO	BENEFICIARIO CONTROLADOR			
				Número de partes sociales	Valor en pesos de cada parte social M.N.	Valor monetario	Partes Sociales %
SOCIO A	SOCIO	Imponer decisiones en la asamblea, porcentaje mayoritario de acciones	NO	90	\$1,000.00	\$ 90,000.00	50.56%
SOCIO B	REPRESENTANTE LEGAL	Imponer decisiones en la asamblea y ostenta la firma legal	SI	22	\$1,000.00	\$ 22,000.00	12.36%
SOCIO C	SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Proponer decisiones en la asamblea	NO	22	\$1,000.00	\$ 22,000.00	12.36%
SOCIO D	TESORERO	Proponer decisiones en la asamblea	NO	22	\$1,000.00	\$ 22,000.00	12.36%
SOCIO E	VOCAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Proponer decisiones en la asamblea	NO	22	\$1,000.00	\$ 22,000.00	12.36%
TOTAL						\$ 178,000.00	100%

El consejo de administración no es beneficiario controlador de la empresa, ya que el beneficiario controlador que se identifica en esta organización es el SOCIO B al ostentar la firma legal y ser el representante legal de la sociedad.

XII) INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS:

RMF 2023, reglas 2.8.1.20, 2.8.1.21, y 2.8.1.22.

Socio A

Información general

NOMBRE:	SOCIO A
NACIONALIDAD:	MEXICANA
FECHA DE NACIMIENTO:	*****
LUGAR DE NACIMIENTO:	URUAPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO, MÉXICO
OCUPACIÓN:	SOCIO ACCIONISTA
ESTADO CIVIL:	SOLTERO
SEXO:	HOMBRE
ALIAS:	*****
COPIA DE LA CÉDULA DEL R.F.C. Y/O CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL Y DE LA C.U.R.P.:	XAXX01010100A IDCIF:***** XEXX010101HNEXX1A
COPIA DEL DOCUMENTO MIGRATORIO (EN CASO DE SER EXTRANJERO):	*****
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (PASAPORTE, CREDENCIAL DEL IFE Y/O INE):	*****
DATOS DEL CÓNYUGE, EN SU CASO CON IDENTIFICACIÓN	
DATOS DE CONTACTO, (CORREO ELECTRÓNICO, NOS TELEFÓNICOS)	***** *****
DOMICILIO PARTICULAR Y DOMICILIO FISCAL:	DOMICILIO PARTICULAR: ***** DOMICILIO FISCAL: *****
RELACIÓN CON LA EMPRESA:	SOCIO
CONTROL EFECTIVO DE LA EMPRESA:	NO
NÚMERO DE PARTES SOCIALES:	90
VALOR DE CADA PARTE SOCIAL:	\$1,000.00
VALOR DEL CAPITAL SOCIAL:	\$90,000.00
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:	50.56%

Credencial de elector

 **MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre: Fecha de nacimiento: Sexo:

Domicilio:

Clave de elector:

CURP: Año de registro:

Estado: Municipio: Sección:

Localidad: Emisión: Vigencia:



 **INE**

IDMEX

MEX

COMUNICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INTERIORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Clave Única de Registro de Población

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA
DE REGISTRO DE POBLACIÓN



Clave:

Nombre:

Fecha de inscripción: Folio: Entidad de registro:





CURP: _____

CI: _____

CI RE: _____

CI RE: _____

PRESENTE

Ciudad de México, a _____

☐ derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a Internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fidedigno y confiable de la identidad de la población.

Agradecemos tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

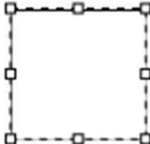
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TFI CURP, marcando al 800 511 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales (revelados, incorporados y tratados) en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<http://persona.ifa.org.mx/personawelcome.do>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://transp.gob.mx>



Acta de nacimiento



Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Identificador Electrónico

Clave Única de Registro de Población

Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro

Municipio de Registro

URUJAFAN

Oficial(a)	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta

Datos de la Persona Registrada

Nombre(s)

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Sexo:

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

Datos de Filiación de la Persona Registrada

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nacionalidad:

CURP:

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nacionalidad:

CURP:

Anotaciones Marginales:

Sin anotaciones marginales.

Certificación:

Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los arts 21, 22, 28 y 40 del Cod. Familiar de Michoacán, 16 fra IX, IX B10 y 22 de la Ley Org. del Registro Civil de Michoacán, 26 y 34 del Real de la Ley Org. del Reg. Civil de Michoacán y el Acuerdo emitido el 21 de julio de 2017 por la Junta de Gobierno de Michoacán. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

A LOS 17 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2022 DEL 2022

Firma Electrónica:

UR SW T D L O M W M M T R R N J A P E V V N M R E P S R R L K B U R H M U V S F Z T R S G T T R V S F S N T S Q M F J Y M D A W M E S O F M W M U C R R R T X W Y M R Z S R T S S Y B R S A R Q Q T R M J A R R P Q U N S I B E S S R Q Q T R S E S S M V S M S S R R S

Logo de verificación



DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN MICHOACÁN
LIC. LENIN ALEXANDER ALVAREZ GARCÍA

Código QR

Soy México

La presente copia certificada del acta es un extracto del acta que se encuentra en la archive del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://cevarregistrocivil.odm.mx/e/AR/ConsultaFolio.se> capturando el identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha de acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR.

Constancia de situación fiscal

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Registro Federal de Contribuyentes

Nombre, denominación o razón social

icCIF:

VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión



Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	
CURP:	
Nombre (-s):	
Primer Apellido:	
Segundo Apellido:	
Fecha inicio de operaciones:	
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad:	Número Exterior:
Número interior:	Nombre de la Colonia:
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:
Nombre de la Entidad Federativa:	Entre Calle:

Página [1] de [2]



Y Calle:	Correo Electrónico:
Tel. Móvil Lada:	Número:
Estado del domicilio:	Estado del contribuyente en el domicilio:

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
2	Socio u accionista	100		

Regímenes:			
Régimen		Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)			

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

*La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp.

Cadena Original Sello.
Sello Digital:



Socio B

Información general

NOMBRE:	SOCIO B
NACIONALIDAD:	MEXICANA
FECHA DE NACIMIENTO:	*****
LUGAR DE NACIMIENTO:	URUAPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO, MÉXICO
Ocupación:	SOCIO ACCIONISTA
ESTADO CIVIL:	SOLTERO
SEXO:	HOMBRE
ALIAS:	*****
COPIA DE LA CÉDULA DEL R.F.C. Y/O CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL Y DE LA C.U.R.P.:	XAXX01010100B IDCIF: ***** XEXX010101HNEXXX1B
COPIA DEL DOCUMENTO MIGRATORIO (EN CASO DE SER EXTRANJERO):	*****
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (PASAPORTE, CREDENCIAL DEL IFE Y/O INE):	*****
DATOS DEL CÓNYUGE, EN SU CASO CON IDENTIFICACIÓN	
DATOS DE CONTACTO, (CORREO ELECTRÓNICO, NOS TELEFÓNICOS)	***** *****
DOMICILIO PARTICULAR Y DOMICILIO FISCAL:	DOMICILIO PARTICULAR: ***** DOMICILIO FISCAL: *****
RELACIÓN CON LA EMPRESA:	REPRESENTANTE LEGAL
CONTROL EFECTIVO DE LA EMPRESA:	SI
NÚMERO DE PARTES SOCIALES:	22
VALOR DE CADA PARTE SOCIAL:	\$1,000.00
VALOR DEL CAPITAL SOCIAL:	\$22,000.00
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:	12.36%

Credencial de elector

 **MÉXICO** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

APellidos:

FECHA DE NACIMIENTO: SEXO:

DOMICILIO:

CLAVE DE ELECTOR:

CIJEP: AÑO DE REGISTRO:

ESTADO: MUNICIPIO: SECCIÓN:

LOCALIDAD: EMISIÓN: VIGENCIA:



 **INE**

IDMEX

MEX

 **COMANDO EN JEFE FUERZA ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Clave Única de Registro de Población

	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
 SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD
	Clave:
Nombre 	
Fecha de Inscripción 	Folio
Entidad de registro 	

PRESENTE

Ciudad de México, a 1°

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendidos rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradecemos tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARÍO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la información de su clave en TFI CURP, marcando al 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales resguardados, modificados y borrados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro e Identificación, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población de país y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expediendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Personal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<http://personas.iaig.org.mx/personaswelcome>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normativa aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://cnppa.gob.mx>

Acta de nacimiento



Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Identificador Electrónico

Clave Única de Registro de Población

Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro

Municipio de Registro

URUJAN

Oficial	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta

Datos de la Persona Registrada

Nombre(s)

Sexo

Primer Apellido

Fecha de Nacimiento

Segundo Apellido

Lugar de Nacimiento

Datos de Filiación de la Persona Registrada

Nombre(s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nacionalidad

CURP

Nombre(s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nacionalidad

CURP

Anotaciones Marginales:

En anotaciones marginales.

Certificación:

Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los arts 21, 22, 28 y 40 del Código Familiar de Michoacán, 18 del D.F., 19 del D.F. y 25 de la Ley 2a del Registro Civil de Michoacán, 26 y 34 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Michoacán y el Acuerdo emitido el 21 de julio de 2017 por la Junta de Gobierno de Michoacán. La Firma Electrónica con la que cuenta es válida a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022 EN LA CIUDAD DE MICHÓACÁN

Firma Electrónica:

URUTWTDNDWYMDMTRKRMJJPJSEVSVMPREPWSSBBLKBEUKHUVVVF
ZTQ46TIVVVFNTS2MTJYMDAWMTSSOFMVMTUSN28TKWYMYKZ33B
YXJ62YBKZ3AXOFQTEUJUNPQUINSIIESSBPQJFHUE99BTVI8H929WXS

Logo de verificación

Firma Electrónica:



DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN MICHOACÁN
LIC. LENIN ALEXANDER ALVAREZ GARCÍA

Logo de verificación

La presente copia certificada del acta es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://cevarregistrocivil.mex.gov/AR/ConsultaFolio>, se capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha de esta, para su consulta en dispositivos móviles, descargue una aplicación para lectura del código QR.

Constancia de situación fiscal


HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Registro Federal de Contribuyentes

Nombre, denominación o razón social

icCIF:
 VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión



Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	
CURP:	
Nombre (-s):	
Primer Apellido:	
Segundo Apellido:	
Fecha inicio de operaciones:	
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad:	Número Exterior:
Número interior:	Nombre de la Colonia:
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:
Nombre de la Entidad Federativa:	Entre Calle:

Página [1] de [2]



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
 Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06700 Ciudad de México
 Atención telefónica desde cualquier parte del país:
 MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
 (+52) 55 627 22 728



Y Calle:	Correo Electrónico:
Tel. Móvil Lada:	Número:
Estado del domicilio:	Estado del contribuyente en el domicilio:

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
2	Socio o accionista	100		

Regímenes:			
Régimen		Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)			

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

*La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp.

Cadena Original Sello.
Sello Digital:



Socio C

Información general

NOMBRE:	SOCIO C
NACIONALIDAD:	MEXICANA
FECHA DE NACIMIENTO:	*****
LUGAR DE NACIMIENTO:	URUAPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO, MÉXICO
Ocupación:	SOCIO ACCIONISTA
ESTADO CIVIL:	SOLTERO
SEXO:	HOMBRE
ALIAS:	*****
COPIA DE LA CÉDULA DEL R.F.C. Y/O CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL Y DE LA C.U.R.P.:	XAXX01010100C IDCIF: ***** XEXX010101HNEXXX1C
COPIA DEL DOCUMENTO MIGRATORIO (EN CASO DE SER EXTRANJERO):	*****
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (PASAPORTE, CREDENCIAL DEL IFE Y/O INE):	*****
DATOS DEL CÓNYUGE, EN SU CASO CON IDENTIFICACIÓN	
DATOS DE CONTACTO, (CORREO ELECTRÓNICO, NOS TELEFÓNICOS)	***** *****
DOMICILIO PARTICULAR Y DOMICILIO FISCAL:	DOMICILIO PARTICULAR: ***** DOMICILIO FISCAL: *****
RELACIÓN CON LA EMPRESA:	SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
CONTROL EFECTIVO DE LA EMPRESA:	NO
NÚMERO DE PARTES SOCIALES:	22
VALOR DE CADA PARTE SOCIAL:	\$1,000.00
VALOR DEL CAPITAL SOCIAL:	\$22,000.00
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:	12.36%

Credencial de elector

 **MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre: Fecha de nacimiento: Sexo:

Domicilio:

Clave de elector:

CURP: Año de registro:

Estado: Municipio: Sección:

Localidad: Emisión: Vigencia:



 **INE**

IDMEX <<

MEX <<


Comandante en Jefe del Sistema
Secretaría Ejecutiva del
Instituto Nacional Electoral

Clave Única de Registro de Población



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA
DE REGISTRO DE POBLACIÓN



Clave:

Nombre:

Fecha de inscripción:

Folio:

Entidad de registro:



CI RF Certificar verificada con el Registro Civil



PRESENTE

Ciudad de México, a 11

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

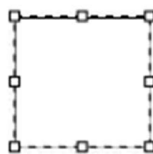
Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola clave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendidos ágilmente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a Internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fidedigno y confiable de la identidad de la población.

Agradecemos tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN



Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la información de su clave en TFI CURP, marcando al 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<https://personafai.org.mx/personawelcomemexico>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://ronape.gob.mx>

Acta de nacimiento



Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Identificador Electrónico

Clave Única de Registro de Población

Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro

Municipio de Registro

URUJAPAN

Oficial/a	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta

Datos de la Persona Registrada

Nombre(s)

Sexo

Primer Apellido

Fecha de Nacimiento

Segundo Apellido

Lugar de Nacimiento

Datos de Filiación de la Persona Registrada

Nombre(s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nacionalidad

CURP

Nombre(s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nacionalidad

CURP

Anotaciones Marginales:

En anotaciones marginales.

Certificación:

Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los arts 21, 22, 28 y 40 del Código Familiar de Michoacán, 18 del D.F., 19 del D.F. y 25 de la Ley 2a del Registro Civil de Michoacán, 26 y 34 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Michoacán y el Acuerdo emitido el 21 de julio de 2017 por la Junta de Gobierno de Michoacán. La Firma Electrónica con la que cuenta es válida a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

A LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022 EN LA CIUDAD DE MICHÓACÁN

Firma Electrónica:

URUTWTDNDWYMDMTRMURJPEVSVMPREPWSPBBLKBEUKHUVVVF
ZTQ45T1VVAFTNTS2MTJYMDAUMTSSOFMVMUTUSN28TXWYMYKZ33B
YXJ52YBKZ3AXOFQ2TEUJUNPQUINS11SEK5BPUQ19UE95BTVI8H50BWXS

Logo de verificación

Firma Electrónica:

URUTWTDNDWYMDMTRMURJPEVSVMPREPWSPBBLKBEUKHUVVVF
ZTQ45T1VVAFTNTS2MTJYMDAUMTSSOFMVMUTUSN28TXWYMYKZ33B
YXJ52YBKZ3AXOFQ2TEUJUNPQUINS11SEK5BPUQ19UE95BTVI8H50BWXS

Logo de verificación

Firma Electrónica:

URUTWTDNDWYMDMTRMURJPEVSVMPREPWSPBBLKBEUKHUVVVF
ZTQ45T1VVAFTNTS2MTJYMDAUMTSSOFMVMUTUSN28TXWYMYKZ33B
YXJ52YBKZ3AXOFQ2TEUJUNPQUINS11SEK5BPUQ19UE95BTVI8H50BWXS

Logo de verificación

Soy México

DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN MICHOACÁN

LIC. LENIN ALEXANDER ALVAREZ GARCÍA

La presente copia certificada del acta es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://cevarregistrocivil.mex.gov/AR/ConsultaFolio>, se capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha de esta, para su consulta en dispositivos móviles, descargue una aplicación para lectura del código QR.

Constancia de situación fiscal

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Registro Federal de Contribuyentes

Nombre, denominación o razón social

icCIF:

VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión



Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	
CURP:	
Nombre (-s):	
Primer Apellido:	
Segundo Apellido:	
Fecha inicio de operaciones:	
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad:	Número Exterior:
Número interior:	Nombre de la Colonia:
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:
Nombre de la Entidad Federativa:	Entre Calle:

Página [1] de [2]



Y Calle:	Correo Electrónico:
Tel. Móvil Lada:	Número:
Estado del domicilio:	Estado del contribuyente en el domicilio:

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
2	Socio u accionista	100		

Regímenes:			
Régimen		Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)			

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

*La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp.

Cadena Original Sello.
Sello Digital:



Socio D

Información general

NOMBRE:	SOCIO D
NACIONALIDAD:	MEXICANA
FECHA DE NACIMIENTO:	*****
LUGAR DE NACIMIENTO:	URUAPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO, MÉXICO
Ocupación:	SOCIO ACCIONISTA
ESTADO CIVIL:	SOLTERO
SEXO:	HOMBRE
ALIAS:	*****
COPIA DE LA CÉDULA DEL R.F.C. Y/O CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL Y DE LA C.U.R.P.:	XAXX01010100D IDCIF: ***** XEXX010101HNEXXX1D
COPIA DEL DOCUMENTO MIGRATORIO (EN CASO DE SER EXTRANJERO):	*****
COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (PASAPORTE, CREDENCIAL DEL IFE Y/O INE):	*****
DATOS DEL CÓNYUGE, EN SU CASO CON IDENTIFICACIÓN	
DATOS DE CONTACTO, (CORREO ELECTRÓNICO, NOS TELEFÓNICOS)	***** *****
DOMICILIO PARTICULAR Y DOMICILIO FISCAL:	DOMICILIO PARTICULAR: ***** DOMICILIO FISCAL: *****
RELACIÓN CON LA EMPRESA:	TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
CONTROL EFECTIVO DE LA EMPRESA:	NO
NÚMERO DE PARTES SOCIALES:	22
VALOR DE CADA PARTE SOCIAL:	\$1,000.00
VALOR DEL CAPITAL SOCIAL:	\$22,000.00
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:	12.36%

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
MÉXICO
CRENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 DOMICILIO
 CLAVE DE ELECTOR
 CURP AÑO DE REGISTRO
 ESTADO MUNICIPIO SECCIÓN
 LOCALIDAD EMISSION VIGENCIA
 FECHA DE NACIMIENTO SEXO

[illegible]

Clave Única de Registro de Población



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA
DE REGISTRO DE POBLACIÓN

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN
E IDENTIDAD**

Clave:

Nombre

Fecha de inscripción

Folio

Entidad de registro

Soy México

CURP Certificado verificado con el Registro Civil

PRESENTE

Ciudad de México, a _____

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendidos rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradecemos tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TFI CURP, marcando al 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<http://persona.ia.org.mx/personawelcometo.org>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://transp.gob.mx>

Acta de nacimiento

Estados Unidos Mexicanos		Identificador Electrónico			
Acta de Nacimiento		Clave Única de Registro de Población			
		Número de Certificado de Nacimiento			
		Entidad de Registro			
		Municipio de Registro			
		URJUAN			
		Oficialía	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
Datos de la Persona Registrada					
Nombre(s)		Primer Apellido		Segundo Apellido	
Sexo		Fecha de Nacimiento		Lugar de Nacimiento	
Datos de Filiación de la Persona Registrada					
Nombre(s)		Primer Apellido		Segundo Apellido	
Nacionalidad		CURP			
Nombre(s)		Primer Apellido		Segundo Apellido	
Nacionalidad		CURP			
Anotaciones Marginales: En anotaciones marginales.			Certificación: Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los arts 21, 22, 28 y 40 del Cod. Familiar de Michoacán; 16 del D.F., 18 del D.F. y 22 de la Ley Org. del Registro Civil de Michoacán; 26 y 34 del Reglamento de la Ley Org. del Reg. Civil de Michoacán y el Acuerdo emitido el 21 de julio de 2017 por la Junta de Gobierno de Michoacán. La Firma Electrónica con la que cuenta es válida a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia. A LOS 17 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022		
Firma Electrónica: LE SW TD IC MD NV MO M TR RM LD A1 E w / V No RE FW SR RB UK ZE Ukh VU Vb IF Z 76 44 71 19 V4 NT 42 UF Ay MD Au MF ES OF MV wT UC No 24 TX wy 46 26 28 YL 45 29 BK 25 AX OF 42 76 UJ 28 BP QU NS 11 BE KS BR QJ 19 UE 35 30 V1 31 32 33 34			Código QR		
Soy México			DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN MICHOACÁN LIC. LENIN ALEXANDER ALVAREZ GARZA		
La presente copia certificada del acta es un extracto del acta que se encuentra en la archive del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página https://cevarregistrocivil.gob.mx/cevar/ConsultaFolio , de capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descargue una aplicación para lectura del código QR.			Código de verificación		

Constancia de situación fiscal


HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Registro Federal de Contribuyentes

Nombre, denominación o razón social

icCIF:

VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión



Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	
CURP:	
Nombre (s):	
Primer Apellido:	
Segundo Apellido:	
Fecha inicio de operaciones:	
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad:	Número Exterior:
Número Interior:	Nombre de la Colonia:
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:
Nombre de la Entidad Federativa:	Entre Calles:

Página [1] de [2]


HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
 Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06700, Ciudad de México
 Atención telefónica desde cualquier parte del país:
 MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
 (+52) 55 627 22 728



Y Calle:	Correo Electrónico:
Tel. Móvil Lada:	Número:
Estado del domicilio:	Estado del contribuyente en el domicilio:

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
2	Socio o accionista	100		

Regímenes:			
Régimen		Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)			

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

*La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp.

Cadena Original Sello.
Sello Digital:



CONCLUSIONES

Si bien el concepto de beneficiario controlador se introdujo recientemente en la legislación mexicana, no es una figura de reciente creación. Su origen data del año 2012 cuando el GAFI lo incluyó dentro del glosario de las recomendaciones 24 y 25. Su introducción (en vigor a partir de 2022), es un refrendo del compromiso acordado por México tanto con el GAFI como con el Foro Global de la OCDE, quienes de manera continua realizan evaluaciones mutuas a los países.

Sin embargo, es necesario mencionar que desde 1956 los organismos internacionales detectaron la importancia de identificar al "beneficiario efectivo" como anteriormente se le llamaba al beneficiario controlador. Figura que ha evolucionado a través de los años con la finalidad de regular las practicas fiscales ilícitas, pues el objetivo principal con la inclusión del concepto de "beneficiario efectivo" fue prevenir la evasión fiscal mediante el uso de tratados internacionales.

El hecho de que el Modelo Convenio de la OCDE, y los tratados de la mayoría de los países no hubieren adoptado una definición del término "beneficiario efectivo", implica que no existe un criterio internacional unificado sobre dicho término. Por ello, debe acudirse a la definición dada por cada país a ese término.

Es reconocido que el marco legal e institucional de México es particularmente sólido respecto de la tipificación del lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y la inteligencia financiera. Sin embargo, hasta 2021 carecía de medidas preventivas clave, como lo es la identificación de los beneficiarios finales (denominados beneficiarios controladores en nuestra legislación) la cual resulta vital para frenar el lavado de dinero y combatir el financiamiento del terrorismo.

A diferencia de otros países, México no cuenta con un registro público de beneficiarios controladores que garantice que dicha información esté a disposición de cualquier autoridad de manera oportuna y no sólo del Servicio de Administración Tributaria. En este caso, la autoridad tendrá que requerir dicha información al sujeto obligado o a terceros, quienes la aportarán en un plazo de 15 días hábiles que se pueden prorrogar por 10 días más. Es decir, la información puede tardar casi un

mes en obtenerse, por lo que se prevé cierta complicación para disponer oportunamente de la información de ahí a la necesidad de crear un manual de beneficiario controlador que permita a la empresa la compilación de información oportuna y certera para que, en caso de que la autoridad la requiere tenerla lista para su entrega.

Al dejar la carga de la identificación del beneficiario controlador a los sujetos obligados y a terceros, así como la conservación de la información no a través de formatos establecidos, sino mediante procedimientos de control internos debidamente documentados que deben ser razonables y necesarios se tendrá disparidad de criterios al no estar definidos por la propia autoridad.

Se espera que, al momento de realizar un requerimiento de información, visita domiciliaria o revisión de gabinete, no se tomen en cuenta la forma sino el contenido de la información. Es por ello que a manera de guía se ponen a disposición de la empresa los formatos establecidos en el presente trabajo de investigación.

Así, Las nuevas obligaciones implican:

- I. identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador;
- II. obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna y actualizada del beneficiario controlador;
- III. conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control; y
- IV. proporcionar y otorgar a las autoridades todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.

Dado que los países deben implementar los estándares de transparencia internacional de una manera coherente con sus sistemas legislativos e institucionales nacionales, los métodos para su cumplimiento pueden diferir de un

país a otro. Por esta razón, el Foro Global no establece ningún mecanismo particular de implementación de los estándares de beneficiario final (por ejemplo, mediante la creación de un registro central). Sin embargo, las reglas mínimas para cumplir con los estándares de transparencia fiscal internacional son claras, por lo que los países deben actuar para adoptar políticas públicas y poner en marcha un marco legal acorde.

De esta manera, se espera que con el uso del presente trabajo de investigación se minimicen los riesgos relacionados a sanciones por incumplimiento de obligaciones relacionadas a la identificación del beneficiario final en la empresa.

REFERENCIAS

Bibliografía

- CICDE, Consultores Fiscales. ***Manual del Beneficiario Controlador.***
- Foro Global Sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, Banco Interamericano de Desarrollo. ***Manual sobre beneficiarios finales***, 2019.
- PLASCENCIA Alarcón Luis Alberto, Rafael Gómez Garfias, Luis Fernando Balderas Espinosa, José Luis Trejo Porras. ***El beneficiario controlador en el sistema jurídico mexicano: Alcances y efectos jurídicos***, 2022, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, ***Modelo de Convenio Tributario Sobre la Renta y el Sobre el Patrimonio***, 2017.
- MATUS de la Cruz Silvia Rosa, Ascensión Vargas David. ***El beneficiario controlador en el contexto internacional y su concepción en México***, 2023, Thomson Reuters.
- Grupo de Acción Financiera Internacional. ***Guía sobre Transparencia y Beneficiario Final***, 2014.
- Knobel Andrés. ***Regulación sobre beneficiarios finales en América Latina y el Caribe***. 2017, Banco Interamericano de Desarrollo.
- Grupo de Acción Financiera Internacional. ***Estándares Internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva***, 2021.
- International Federation of Accountants. ***«Approaches to beneficial Ownership Transparency.»*** The global Framework and Views from the Accountancy Profession, 2020.

Legal

- Código Fiscal del La Federación.
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Resolución Fiscal Miscelánea para el ejercicio 2023.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Código Civil Federal.

Páginas de internet

1. <https://idconline.mx/fiscal/en-opinion-de/2002/08/15/concepto-de-beneficiario-efectivo>
2. <https://www.bhrmx.com/que-es-un-beneficiario-controlador/>
3. Diccionario de la Lengua Española, disponible en [Diccionario de la lengua española | Edición del Tricentenario | RAE - ASALE](#)
4. <https://www.contadoresmexico.org.mx/Boletin/identificacion-beneficiario-controlador>
5. <https://idconline.mx/corporativo/2022/03/25/guia-para-determinar-al-beneficiario-controlador>
6. <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/430-fatf-recomendacion-24-transparencia-y-beneficiario-final-de-las-personas-juridicas>
7. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Manual-sobre-beneficiarios-finales-es.pdf>
8. <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/sep/20210908-D.pdf>

9. <https://www.oecd.org/acerca>
10. <https://sppld.sat.gob.mx/pdl/interioes/preguntas.html>
11. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/rs-2021-99801247-apn-uifmec.pdf>
12. <https://estatuto.co/631-5>
13. http://www.sepblac.es/wpcontent/uploads/2021/05/ley_10_2010_con_solidada.pdf
14. <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/retos-en-mexico-en-materia-de-transparencia-sobre-beneficiarios-finales-8372824.html>
15. <https://www.ifac.org/who-we-are/our-purpuse>
16. https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Manual_sobre_beneficiarios_finales_es-pdf

Luis David Rodriguez Villanueva

EL BENEFICIARIO CONTROLADOR Y SUS IMPLICACIONES EN EL SECTOR PRIMARIO.pdf

 Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::3117:483473924

Fecha de entrega

14 ago 2025, 9:56 a.m. GMT-6

Fecha de descarga

14 ago 2025, 10:29 a.m. GMT-6

Nombre de archivo

EL BENEFICIARIO CONTROLADOR Y SUS IMPLICACIONES EN EL SECTOR PRIMARIO.pdf

Tamaño de archivo

5.3 MB

156 Páginas

31.909 Palabras

183.597 Caracteres

38% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 37%  Fuentes de Internet
- 12%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

-  **Caracteres reemplazados**
141 caracteres sospechosos en N.º de páginas
Las letras son intercambiadas por caracteres similares de otro alfabeto.
-  **Texto oculto**
593 caracteres sospechosos en N.º de página
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

Datos del manuscrito que se presenta a revisión		
Programa educativo	MAESTRÍA EN FISCAL	
Título del trabajo	<i>“EL BENEFICIARIO CONTROLADOR Y SUS IMPLICACIONES EN EL SECTOR PRIMARIO</i>	
	Nombre	Correo electrónico
Autor/es	Luis David Rodríguez Villanueva	contador.driv@gmail.com
Director	Abimael Pérez Mojica	abimael.perez@umich.mx
Codirector		
Coordinador del programa	José Rafael Aguilera Aguilera	jose.aguilera@umich.mx

Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Asistencia en la redacción	No	

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Traducción al español	No	
Traducción a otra lengua	No	
Revisión y corrección de estilo	No	
Análisis de datos	No	
Búsqueda y organización de información	No	
Formateo de las referencias bibliográficas	No	
Generación de contenido multimedia	No	
Otro	No	

Datos del solicitante	
Nombre y firma	LUIS DAVID RODRIGUEZ VILLANUEVA
Lugar y fecha	11 de agosto de 2025